

tencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 11 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Delegación Provincial, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 17 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 193, de 1 de octubre),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación «Secretario General», código 6703110, adscrito a esta Delegación Provincial, convocado por Resolución de la misma de 2 de junio de 2005 (BOJA núm. 119, de 21 de junio), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65, en relación con el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 11 de julio de 2005.- El Delegado, Esteban Morales Sánchez.

A N E X O

DNI: 30.506.576.
Primer apellido: Graciano.
Segundo apellido: Ramos.
Nombre: Juan.
Código puesto de trabajo: 6703110 Secretario General.
Consejería: Justicia y Administración Pública.
Centro directivo: Delegación Provincial de Córdoba.
Localidad: Córdoba.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de julio de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para la creación de la Mesa de Concertación Local.

Habiéndose suscrito con fecha 14 de junio de 2005, el Convenio entre la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para la creación de la Mesa de Concertación Local, se considera necesario hacer público su contenido para general conocimiento, atendiendo así la demanda cada vez más creciente de transparencia en todos los órdenes de la actividad desarrollada por las Administraciones Públicas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Se hace público el Convenio entre la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Pro-

vincia para la creación de la Mesa para la Concertación Local, que figura como Anexo a esta Orden.

Sevilla, 4 de julio de 2005

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA CREACION DE LA MESA DE CONCERTACION LOCAL

En Sevilla, a 14 de junio de dos mil cinco,

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. don Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, en la representación legal que de la misma tiene atribuida.

Y de otra, el Excmo. Sr. don Francisco Toscano Sánchez, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en la representación legal que de la misma tiene atribuida,

EXPONEN

Primero. La Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias tienen la firme voluntad de contribuir a promover el desarrollo local y la puesta en marcha de las acciones destinadas a potenciar el papel de las Entidades Locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, profundizando en la política de cooperación institucional ejecutada hasta ahora.

Tal propósito se enmarca en la filosofía que inspira la Carta Europea de la Autonomía Local, ratificada por España el 20 de enero de 1988, autonomía que según su artículo 3.1 no es otra cosa que el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Segundo. La Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias apuestan por una relación entre la Administración Autonómica y la Administración Local basada en la acción concertada, estimando necesaria la creación de un mecanismo de coordinación e interlocución que permita establecer una mayor y más enriquecedora sinergia entre ambas instituciones que confluya en el destino final de sus políticas.

Se activa así, definitivamente, un instrumento que contribuirá a la consagración efectiva del principio de subsidiariedad, en cuya virtud los Municipios, como Administración más cercana a los ciudadanos, deben asumir las funciones que puedan desarrollar mejor, de acuerdo con su capacidad y con la demanda social.

Tercero. La Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias se identifican también con el acuerdo de la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales manifestado en el borrador del «Libro Blanco para la reforma del Gobierno Local en España», que abre un importante proceso de participación y debate público en cuyo contexto se deben ir articulando propuestas y experiencias que lleven a la definición efectiva de un nuevo ámbito de relaciones entre los Municipios y la Comunidad Autónoma, más inspiradas en la mutua colaboración y en la lealtad institucional que en superadas fórmulas de subordinación o control cuasi jerárquico propias de un centralismo felizmente superado.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la creación y regulación de la Mesa para la Concertación Local, de composición paritaria entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para el estudio y propuesta de las actuaciones a llevar a cabo en orden al desarrollo de una más directa implicación competencial de los Municipios en todos los asuntos que por razón de proximidad puedan desarrollarse con más eficiencia en interés de sus vecinos.

Segunda. Régimen jurídico.

La Mesa para la Concertación Local, en su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio y por las propias normas que a este fin se otorguen.

Tercera. Funciones.

A la Mesa para la Concertación Local se le asigna el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Estudio de las relaciones de colaboración y cooperación con los Ayuntamientos al objeto de proponer mecanismos y fórmulas que garanticen la prestación de servicios públicos de calidad.

b) Estudio y propuesta de financiación a favor de las Entidades Locales, en orden a la realización de obras y a la gestión de servicios que concierten o les encomiende la Junta de Andalucía, de entre los que sean de la competencia específica de la Comunidad Autónoma.

c) Análisis y definición de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación, coordinación y optimización de los recursos que la Administración de la Comunidad Autónoma ponga a disposición de las Administraciones Locales.

d) Estudio y propuesta de medidas de apoyo a las Entidades Locales que demanden asistencia para lograr una mayor eficacia en la gestión.

e) Análisis y propuestas de organización de las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Administraciones Locales.

f) Estudio y propuesta de transferencias de competencias a las Entidades Locales, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

g) Cualesquiera otras materias o actividades análogas.

Cuarta. Composición.

1. La Mesa para la Concertación Local, configurada como instrumento de estudio, asesoramiento y propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma para las materias que atañen a la Administración Local, tendrá composición paritaria, estando representada cada una de las dos partes por los siguientes Vocales:

a) Por la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Titular de la Consejería de Gobernación.
- Titulares de la Viceconsejerías de las siguientes Consejerías:

Presidencia.
Gobernación.
Economía y Hacienda.
Obras Públicas y Transportes.
Turismo, Comercio y Deporte.
Educación.
Igualdad y Bienestar Social.
Medio Ambiente.

- Titular de la Dirección General de Administración Local.

b) Por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias:

- Titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- Ocho miembros de la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias designados por la Presidencia de la Federación.

- Titular de la Secretaría General de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

2. Ejercerá la Secretaría, con voz pero sin voto, una persona funcionaria de la Dirección General de Administración Local, con nivel orgánico de jefatura de servicio, designado por su titular.

3. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga aconsejable, podrán ser convocados a las reuniones de la Mesa para la Concertación Local otros representantes del resto de Consejerías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con rango de Viceconsejero, o miembros de la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a propuesta y por designación de la parte respectiva. Dichos representantes actuarán con voz pero sin voto.

Quinta. Presidencia.

1. La Presidencia de la Mesa para la Concertación Local corresponde a la titular de la Consejería de Gobernación.

2. La Presidencia de la Mesa fijará el orden del día; presidirá las sesiones; dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos; tendrá la dirección de todos los asuntos de la Mesa, así como su representación. Le corresponden igualmente aquellas otras funciones que se acuerden con posterioridad por la Mesa y que sean inherentes a su condición.

Sexta. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia de la Mesa para la Concertación Local la asumirá el titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

2. Corresponde a la Vicepresidencia la sustitución de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que ésta le delegue expresamente su sustitución temporal.

Séptima. Comisiones de Estudio.

1. La Mesa para la Concertación Local podrá crear Comisiones de Estudio para asesorarla en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

2. La composición y régimen de funcionamiento de estas Comisiones se determinará por acuerdo de la Mesa y a ellas podrán asistir las personas expertas que se estime conveniente convocar para que asesoren sobre las materias objeto de estudio y eleven propuestas a la Mesa.

Octava. Régimen de sesiones.

1. La Mesa para la Concertación Local deberá reunirse previa convocatoria de la Presidencia al menos una vez al trimestre, en convocatoria ordinaria. La convocatoria, acompañada del orden del día, deberá remitirse de forma que la reciban sus miembros con una antelación mínima de cuatro días. Los expedientes de los asuntos a tratar estarán a disposición de los miembros de la Mesa al enviarse la convocatoria, debiéndose entregar la correspondiente documentación a los asistentes al inicio de cada sesión.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, igualmente podrá convocarse para la celebración de sesión extraordinaria o urgente cuando así se estime necesario.

3. Para la válida celebración de sus sesiones se requerirá en primera convocatoria la presencia de la Presidencia y del titular de la Secretaría, así como de la mitad, al menos, de los miembros de cada una de las partes representadas en la Mesa. En segunda convocatoria se reunirá la Mesa una hora después de la primera, si en ella no hubo quórum suficiente, siendo precisa la asistencia de la Presidencia y del titular de la Secretaría, y un número de miembros no inferior a tres.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos sus miembros sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia de una de las partes,

que deberá ser comunicada a la otra parte con tres meses de antelación, o acuerdo de disolución adoptado por la propia Mesa.

Décima. Controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las controversias que surjan, de no ser resueltas de común acuerdo en el seno de la Mesa para la Concertación Local, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento. El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González. El Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, Francisco Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 13 de julio de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Málaga, durante el primer semestre del año 2005 (Expte. núm. 004/2005/PCO).

El Capítulo III del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la obligación de remitir a la Comunidad Autónoma los convenios que se suscriban con las Entidades Locales para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, la Excm. Diputación Provincial de Málaga, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2005, ha enviado una relación de los convenios suscritos por la expresada Corporación provincial durante el primer semestre del año 2005, especificando el asunto, las entidades que lo firman con la Diputación, la materia de la que trata, la fecha de aprobación del Pleno de la Diputación, así como la vigencia y la finalización.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de convenios suscritos por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, durante el primer semestre del año 2005, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

ANEXO**CONVENIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES**

Asuntos de	Entidades que lo firman con la Diputación	Materia de que trata	Aprobado por el Pleno de la Diputación	Vigencia desde	Finaliza
Hacienda	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre	Para desarrollo del Plan Parcial de Ordenación y Proyecto de Urbanización del Sector UR-IND-03	04-02-2003	Indefinida	Indefinida
Derechos Sociales	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía	Reforma de inmueble municipal en Algatocín a fin de ubicar un Centro de S. S. Comunitarios "Serranía"	08-02-2005	27-12-2004	31-12-2005
Derechos Sociales	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía	Sobre la construcción en Cortes de la Frontera del Centro Social Polivalente "Serranía"	08-02-2005	27-12-2004	31-12-2006
Derechos Sociales	Asociación de Discapacitados de Cártama (ADISCAR)	Para el transporte adaptado de personas con discapacidad	08-02-2005	01-01-2005	31-12-2005
Derechos Sociales	Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias	En materias de Incorporación socio-laboral de personas con problemas de Y cláusula y drogodependencias y adicciones	13-10-2004 03-05-2005	03-01-2005	02-01-2006
Derechos Sociales	Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA)	Destinado al desarrollo de programas de formación Profesional Ocupacional: Curso de Jardinero/a	02-11-2004	10-01-2005	31-08-2005
Derechos Sociales	Cruz Roja Española	Para la atención psicosocial en situaciones de crisis y/o emergencias	14-12-2004	17-12-2004	16-12-2005
Derechos Sociales	Ayuntamiento de Cártama	Para la creación de una "Unidad de Estancia Diurna para Personas Mayores"	14-12-2004	21-10-2004	20-10-2005
Derechos Sociales	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía	Con destino a equipamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de la Zona de Trabajo Social de Axarquía Oriental (Torrox)	14-12-2004	13-09-2004	31-12-2004
Derechos Sociales	Asociación Ciudadana Anti-Sida de Málaga (ASIMA)	Para el desarrollo del Programa "Casa de Acogida para la atención a personas afectadas por VIH/SIDA en situación de Emergencia Social"	03-05-2005	16-05-2005	31-12-2005
Derechos Sociales	IMSERSO y la F.E.M.P.	Prorroga del suscrito para el desarrollo del Programa de Teleasistencia Domiciliaria durante 2005.	08-03-2005	Ejercicio 2005	Ejercicio 2005
Cultura y Deportes	Orquesta Sinfónica Provincial de Málaga	Para la realización de conciertos sinfónico y didáctico, en Málaga y Provincia	08-02-2005	01-01-2005	31-12-2005
Cultura y Deportes	Coral Santa María de la Victoria	Para la celebración de conciertos polifónicos y sinfónico corales en distintos Municipios	08-02-2005	01-01-2005	31-12-2005

Asuntos de	Entidades que lo firman con la Diputación	Materia de que trata	Aprobado por el Pleno de la Diputación	Vigencia desde	Finaliza
Cultura y Deportes	Universidad Internacional Menéndez Pelayo	Para colaboración en proyectos académicos y editoriales relacionados con la difusión, estudio e impulso de la creación literaria española contemporánea, tanto en Santander como en Málaga	08-03-2005	12-04-2005	11-04-2007
Cultura y Deportes	Universidad de Málaga	Para la ejecución del Plan de Actuaciones Estratégicas de la Provincia de Málaga	11-03-2005	31-05-2005	13-10-2004
Cultura y Deportes	Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos	Para la realización de actividades en los Centros Educativos Públicos en periodos vacacionales	08-02-2005	Dos años	Dos años
Cultura y Deportes	Fundación Andalucía Olímpica	Ampliación de la vigencia de los suscritos para el desarrollo de los Planes "Andalucía Olímpica" y "Paralímpicos Andaluces"	14-12-2004	Ciclo 2005	2008
Cultura y Deportes	Asociación Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad de Málaga	Para el desarrollo del Programa "Talleres Interculturales"	08-02-2005	01-01-2005	31-12-2005
Cultura y Deportes	Federación Agrupación Malagueña de Peñas	Para actividades culturales	08-02-2005	01-01-2005	31-12-2005
Cultura y Deportes	Asociación de Artistas Plásticos Malagueños	Para celebración del IV Certamen Provincial de Artes Plásticas	08-02-2005	01-01-2005	31-12-2005
Cultura y Deportes	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos adheridos	Para la implantación de Centros de acceso público a Internet	08-02-2005 03-05-2005 Modificación	25-04-2005	31-12-2008
Cultura y Deportes	Fundación Museo del Grabado Español Contemporáneo	Para la difusión de las obras del Museo por distintos Municipios, 2005	08-02-2005	01-01-2005	31-12-2005
Cultura y Deportes	Universidad de Málaga	Para la celebración de la Semana Internacional del Cine Fantástico	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Federación Andaluza de Fútbol y Fútbol Sala	Prorroga del convenio suscrito, para el desarrollo de las Escuelas Municipales de Fútbol	14-12-2004	01-10-2004	30-05-2005
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Álora	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Alcaucín	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Alfarnate	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Alfarnatejo	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Algarrobo	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año

Asuntos de	Entidades que lo firman con la Diputación	Materia de que trata	Aprobado por el Pleno de la Diputación	Vigencia desde	Finaliza
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Alpandeire	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Arriate	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Benamocarra	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Benarrabá	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de El Borge	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Canillas de Aceituno	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Canillas de Albaida	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Fuente de Piedra	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Jubrique	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Mollina	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Entidad Local Autónoma de Montecorto	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Periana	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Riogordo	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Ronda	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Sayalonga	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Entidad Local Autónoma de Serrato	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Sierra de Yeguas	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Entidad Local Autónoma de Vvª Nueva de la Concepción	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año

Asuntos de	Entidades que lo firman con la Diputación	Materia de que trata	Aprobado por el Pleno de la Diputación	Vigencia desde	Finaliza
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Vvª del Rosario	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Vvª de Tapia	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Ardales	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Iznate	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Benaolán	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Monda	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cultura y Deportes	Ayuntamiento de Pízarra	Para la realización de actividades de Enseñanza Musical	08-02-2005	Un año	Un año
Cooperación Municipal	Registro Mercantil Central	Para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del citado Registro	08-02-2005	23-02-2005	Indefinido
Cooperación Municipal	Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca Nororiental de Málaga (ADR-NORORMA)	Para la elaboración de la Agenda 21 Rural de la Comarca Nororiental de la Provincia de Málaga	08-02-2005	Indefinida	Indefinida
Cooperación Municipal	Consortio Guadalteba	Para la elaboración de la Agenda 21 Rural de la Comarca del Guadalteba	08-02-2005	Indefinida	Indefinida
Cooperación Municipal	Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía	Protocolo de colaboración para la prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas en terrenos y vías de interés agrario de competencia Municipal y Provincial	05-04-2005	Indefinida	Indefinida
Cooperación Municipal	Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía	Protocolo de colaboración para la construcción mejora y reparación de vías de interés agrario de competencia Municipal y Provincial	05-04-2005	Indefinida	Indefinida

RESOLUCION de 13 de julio de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo rehabilitado de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya (Granada) (Expte. núm. 439/2004/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya (Granada), ha realizado los

trámites tendentes a la rehabilitación de su escudo local, de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 7 de julio de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la rehabilitación de su escudo local, con la siguiente descripción:

- Escudo de forma eclesiástica, cuartelado.
Primer cuartel. En gules, un castillo de oro aclarado de azur.
Segundo cuartel. Encina de color verde sobre fondo rojo.
Tercer cuartel. Estrella de seis puntas o de David, sobre fondo negro.

Cuarto cuartel. En plata un león coronado de oro.
Sobre el todo, brochante ovalado de azur con tres flores de lis de oro bien ordenadas y bordadas de gules.
Entado en punta y caído de plata con una granada.
Surmontada de corona real.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2005, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo rehabilitado en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo rehabilitado de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 29 de junio de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 7 de julio de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 796/2005 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 796/2005, interpuesto por doña Concepción Martínez García, contra la Orden de 28 de enero de 2005 (BOJA núm. 32 de 15 de febrero de 2005), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, especialidad Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (B.2.1), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse

en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de julio de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 11 de julio de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 31/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 31/2005, interpuesto por don Juan Ramón Martín Martínez, contra la Resolución de 3 de diciembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, así como la definitiva de adjudicatarios con indicación de su puntuación y se ofertan las vacantes a los aspirantes seleccionados correspondientes al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo III, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de julio de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de mayo de 2005, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmos. Sres.

De conformidad a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Ayudas a las Corporaciones Locales de fecha 27 de octubre de 2003, en relación con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, complementada por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en lo concerniente a normas sobre concesión de subvenciones en materia de Urbanismo y en uso de la delegación establecida en el apartado 1 del artículo 3 de la citada Orden de 27 de octubre de 2003, por esta Dirección General se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Uno. Ayuntamiento de Pechina (Almería). Por un importe de 11.864,00 euros. Financiación de la adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística, Fase de Avance.

Dos. Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística, Fase de Avance.

Tres. Ayuntamiento de Urrácal (Almería). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística, Fase de Avance.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos proceda.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 23 de mayo de 2005.- La Directora General, Mercedes Izquierdo Barragán.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Ayudas a las Corporaciones Locales de fecha 27 de octubre de 2003, en relación con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, complementada por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en lo concerniente a Normas sobre concesión de subvenciones en materia de Urbanismo, y en uso de la delegación establecida en el apartado 1 del artículo 3 de la citada Orden de 27 de octubre de 2003, por esta Dirección General se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Uno. Ayuntamiento de Tres Villas (Almería). Por un importe de 25.545,60 euros. Realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos proceda.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- La Directora General, Mercedes Izquierdo Barragán.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 9 de junio de 2005, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmo. Sres.:

De conformidad a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Ayudas a las Corporaciones Locales de fecha 27 de octubre de 2003, en relación con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, complementada por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en lo concerniente a Normas sobre concesión de subvenciones en materia de Urbanismo y en uso de la delegación establecida en el apartado 1 del artículo 3 de la citada Orden de 27 de octubre de 2003, por esta Dirección General se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Uno. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz). Por un importe de 83.175,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Dos. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba). Por un importe de 30.170,18 euros. Financiación de la adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Conclusión.

Tres. Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Cuatro. Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Cinco. Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba). Por un importe de 36.950,00 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Seis. Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba). Por un importe de 33.870,80 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Siete. Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba). Por un importe de 28.313,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Ocho. Ayuntamiento de Villarlalto (Córdoba). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Nueve. Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Diez. Ayuntamiento de Caniles (Granada). Por un importe de 36.871,20 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Once. Ayuntamiento de Cuevas del Campo (Granada). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos proceda.

Sevilla, 9 de junio de 2005.- La Directora General, Mercedes Izquierdo Barragán.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmo. Sres.:

De conformidad a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Ayudas a las Corporaciones Locales de fecha 27 de octubre de 2003, en relación con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, complementada por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en lo concerniente a Normas

sobre concesión de subvenciones en materia de Urbanismo, y en uso de la delegación establecida en el apartado 1 del artículo 3 de la citada Orden de 27 de octubre de 2003, por esta Dirección General se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Uno. Ayuntamiento de Alicún (Almería). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Dos. Ayuntamiento de Alsodux (Almería). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Tres. Ayuntamiento de Dalías (Almería). Por un importe de 32.285,20 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Cuatro. Ayuntamiento de Huécija (Almería). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Cinco. Ayuntamiento de Turrillas (Almería). Por un importe de 25.545,60 euros. Financiación de la realización del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Avance.

Seis. Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba). Por un importe de 88.556,40 euros. Financiación del Plan General de Ordenación Urbanística. Fase de Conclusión.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos proceda.

Sevilla, 16 de junio de 2005.- La Directora General, Mercedes Izquierdo Barragán.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 29 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se dispone la publicación de la de 17 de diciembre de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-105/2004 sobre Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Trigueros, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, en su sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2004 adoptó en relación a la Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, del término municipal de Trigueros.

Conforme establece el art. 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 11 de mayo de 2005, y con el número de registro 540 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva de fecha 17 de diciembre de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Trigueros a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento, una vez aprobada la subsanación correspondiente en los términos especificados en dicha Resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Trigueros en sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de 2005 (Anexo II).

ANEXO I

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION NUM. 2, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE TRIGUEROS (CP-105/2004)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2004, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Trigueros, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Se incluye en el expediente administrativo incoado informe emitido con fecha 13 de diciembre de 2004 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva en el que este organismo considera innecesario el sometimiento de la presente Modificación al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero. La presente Modificación tiene dos objetivos, en el ámbito del suelo urbano propone un incremento de la densidad edificatoria en la Unidad de Ejecución PERI núm. 6 de 35 viv./ha a 45 viv./ha y en el ámbito del suelo urbanizable se cambia la calificación del SI-4 de suelo industrial grado B a suelo residencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma,

las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. Según lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Trigueros asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Trigueros.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Trigueros de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en el siguiente apartado, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos.

Segundo. En primer lugar se ha de señalar que la documentación aportada deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en especial debe establecerse una clara diferenciación entre la situación urbanística actual y la resultante tras la aprobación de la Modificación, tanto a nivel de articulado de la Normativa Urbanística como de planimetría de ordenación.

En cuanto al contenido sustantivo de la Modificación se señala en relación al incremento de densidad propuesto en la UE-PERI-6, justificándose en la misma que es para solventar un error en la redacción de las Normas, se estima que la asignación de una densidad menor de la del resto de sectores destinados a uso residencial derivada de la redacción anterior de las Normas no es debida al citado error sino que deriva de la necesidad de reducir la ocupación en el Sector en consonancia con la tipología propuesta de carácter más extensivo.

Por otra parte se ha de reseñar que el tejido urbano que delimita el Sector no presenta unas condiciones particulares que justifiquen la implantación de esta tipología, por lo que cabría la posibilidad de cambiar la densidad para equipararla al resto de los sectores si se produjera la inclusión del mismo en la Zona I, residencial unifamiliar en línea y se le aplicasen las Ordenanzas particulares de ésta, favoreciendo así el mantenimiento y equiparación de las tipologías y densidades propias del municipio y evitando la aparición de soluciones o situaciones particulares o disonantes con el resto de sectores.

Asimismo habrá de justificarse que el incremento de densidad propuesto no va en detrimento de la proporción alcanzada entre aprovechamiento y dotaciones previstas, debiendo presentarse medidas compensatorias y justificativas del cumplimiento de los estándares mínimos de la Ley 7/2002 de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2.a.2ª de la misma.

En cuanto al cambio de uso del SI-4 se entiende que dicha modificación se encuentra justificada atendiendo a que integrará de forma coherente el nuevo desarrollo urbanístico con una parte del municipio ya consolidada y del mismo carácter residencial, mejorándose con la misma además las condiciones medioambientales del entorno al suprimir una actividad molesta poco acorde con el uso residencial mayoritario de la zona.

No obstante lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 10.1.B.a) de la Ley 7/2002, se deberá incluir la reserva de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento del aprovechamiento objetivo del ámbito para su destino

a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario de la Modificación donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se inscribirá en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 29 de junio de 2005.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

ANEXO II

MODIFICACION PUNTUAL NUM. 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA)

I. INTRODUCCION

1.1. Ambito de la modificación.

Unidad de Ejecución-Plan Especial de Reforma Interior núm. 6 (UE-PERI-6).

Sector Industrial núm. 4 (SI-4).

1.2. Objeto de la modificación.

El Ayuntamiento de Trigueros propone las siguientes modificaciones a las NN.SS.:

En suelo urbano: En la UE-PERI-6:

- Modificar la densidad aplicada (de 35 vdas./ha a 45 vdas./ha) y aplicar las dotaciones correspondientes.

- Modificar la tipología residencial (de residencial unifamiliar en hilera unitaria a residencial en línea), con sus correspondientes condiciones urbanísticas.

En suelo apto para urbanizar: En el SI-4:

- Modificar el uso del suelo de industrial a residencial y compatibles.

- Ajustar las condiciones urbanísticas correspondientes que le son de aplicación en el nuevo uso, así como estándares mínimos y reserva para viviendas de protección pública.

2. Entidad actuante.

Promueve la modificación de las NN.SS. de Planeamiento el Excmo. Ayuntamiento de Trigueros, con CIF P-2106900-J y domicilio en calle La Jara, núm. 5, de Trigueros (Huelva).

3. Redactor de la modificación.

La presente modificación ha sido redactada por el arquitecto don Cristóbal J. Beltrán Gómez, colegiado con el núm. 97 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva y domiciliado profesionalmente en calle Rico, 7, de Huelva. C.P. 21001, y teléfono 959 282 639.

II. MODIFICACION PUNTUAL DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA UNIDAD DE EJECUCION PERI-6 DE TRIGUEROS

1. Modificación.

El presente documento tiene por finalidad la Modificación Puntual de la densidad y tipología residencial en la UE-PERI-6 de Trigueros.

2. Antecedentes (extraído de los arts. 90 y 91 NN.SS.)

La UE-PERI-6 se incluyó en la Subzona II. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria. Comprendiendo esta zona los espacios del casco urbano destinados prioritariamente al uso residencial, en los cuales predomina o se prevé la casa jardín unifamiliar, con patio delantero ajardinado. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 5 de Ordenación.

En la UE-PERI-6 se consideró una densidad de 35 viviendas/ha y tipología residencial en hilera unitaria, sin embargo en todas las demás Unidades de Ejecución y Planes Especiales de Reforma Interior previstos en suelo urbano, así como en los Planes Parciales previstos en el suelo apto para urbanizar, se estimó más adecuada la densidad de edificación residencial de 45 viviendas/ha y la tipología de residencial en línea.

3. Ordenanzas vigentes.

En normas urbanísticas

Las condiciones urbanísticas que las NN.SS. de Trigueros recogen en las Normas Urbanísticas para los suelos urbanos son las siguientes:

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 81. Definición y delimitación.

Constituyen el Suelo Urbano, los terrenos comprendidos en el interior de la línea de delimitación del Suelo Urbano, grafiada en el Plano de Ordenación núm. 4 «Clasificación del Suelo y Planeamiento de Desarrollo».

Artículo 82. Zonificación.

El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas, que se delimitan en el Plano núm. 5 de Ordenación.

1. Zona I: Residencial Unifamiliar en Línea.
2. Zona II: Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria.
3. Zona III: Residencial Unifamiliar para Viviendas de Protección Pública.
4. Zona IV: Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión.
5. Zona V: Equipamiento Comunitario.
6. Zona VI: Espacios Libres.
7. Zona VII: Terciaria.
8. Zona VIII: Industrial:
 - Grado A. Industrial en Suelo Urbano.
 - Grado B. Industrial en Suelo Apto para Urbanizar.
 - Grado C. Industrial Agropecuaria en Suelo Apto para Urbanizar.

9. Zona IX: Residencial con Tolerancia Industrial.

Artículo 84. Edificaciones existentes.

1. Todas las edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad a las presentes Normas Subsidiarias, y que resulten conforme con éstas, quedan recogidas por este planeamiento, y, en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase

de obras de consolidación, reparación, mejoras y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura, ocupación o cambio de uso, fuera de los previstos en las presentes Normas Urbanísticas. En caso de procederse a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueren a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en estas Normas para la nueva edificación.

Artículo 85. Nuevas edificaciones.

1. En los casos en que se cumplieren las condiciones mínimas de solar, tanto en superficie como en fachada, el Ayuntamiento decidirá, en cada caso, la posibilidad y conveniencia de ubicación del uso y edificación de que se trate.

2. A las nuevas edificaciones les será de aplicación las Normas Generales establecidas en los Capítulos I a VI del Título II de estas Normas. A los elementos incluidos en la categoría de Patrimonio Edificado y Espacios Urbanos de Interés, detallados en el apartado B.5.- 4 de la Memoria Justificativa, les serán de aplicación los correspondientes a la zona en que se encuentren.

Artículo 86. Condiciones de Equipamiento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 205 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, así como con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 2002.

Las Unidades de Ejecución deberán ceder de forma obligatoria y gratuita a los Ayuntamientos los terrenos destinados a dotaciones públicas. Asimismo, y de acuerdo con el art. 20 citado, deberán ceder los viales urbanizados totalmente.

En el caso de las Unidades de Ejecución previstas en estas Normas Subsidiarias, a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización o de un Plan Especial de Reforma Interior, la reserva será concretamente la que se establece en los apartados 12.4.1 y 12.4.2 de la Memoria Justificativa.

Las Unidades de Ejecución en Zonas Residenciales tienen una edificabilidad máxima de los equipamientos de 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

Las Unidades de Ejecución en Zonas Industriales y/o Terciarias al tener menor edificabilidad se le asigna una edificabilidad máxima de los equipamientos de 0,05 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

No obstante dada la singularidad de estos equipamientos la Corporación municipal valorará en cada caso la necesidad de autorizar una edificabilidad de los equipamientos superior a la establecida en estas Normas Subsidiarias.

Capítulo II

Ordenanzas particulares de la Zona I. -Residencial Unifamiliar en Línea

Artículo 87. Definición y delimitación.

Corresponde a la parte más antigua del núcleo urbano de Trigueros. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 5 de Ordenación.

Artículo 88. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de Junio: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.
- Industria categoría 1.^a Talleres Artesanales.
- Residencial en Línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 500 m², tenga una longitud total de fachadas superior a 10 m.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 2.^a a 6.^a
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada o en Hilera (art. 47).

Artículo 89. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada 6 m.
- Fondo 12 m.
- Superficie 100 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. 69 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

Categoría 1.^a. Talleres Artesanales: 200 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar, bifamiliar o la plurifamiliar (permitida según el artículo 88.º anterior). Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

III. Implantación:

- Ocupación:
- Para parcelas existentes de superficie menor de 100 m²: 90%.
- Para parcelas de superficie entre 101 a 200 m²: 80%.
- Parcelas de más de 200 m²: 70%.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: No se permiten retranqueos ni separación a linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el plano de Ordenación «Determinaciones en Suelo Urbano y Apto para Urbanizar. Catálogo».

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

• Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,60 m²/m².

• Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,60 m²/m².

• En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,80 m²/m².

• En las parcelas edificables con superficie superior a 150 m², la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,40 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad

serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

- Edificabilidad lucrativa: 0,95 m²/m².
- Edificabilidad de los Equipamientos: 0,10 m²/m².
- Edificabilidad global: 1,05 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. 24 y 28 de estas Normas Urbanísticas.

Capítulo III

Ordenanzas Particulares de la Zona II. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria

Artículo 90. Definición y delimitación.

a) Subzona I. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria en ejecución de Planeamiento.

Se trata de un «Área en ejecución de Planeamiento» con un Plan Parcial Aprobado Definitivamente de las siguientes condiciones:

- Definición:

• Denominación: PPR-2 «El Morillo».

• Estado de Ejecución: Aprobado Definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 23.11.1993.

• Delimitación: Ambito reflejado en el PPR-2 «El Morillo».

b) Subzona II. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria.

Comprende esta zona los espacios del casco urbano destinados prioritariamente al uso residencial, en los cuales predomina o se prevé la casa jardín unifamiliar, con patio delantero ajardinado. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 5 de Ordenación.

Artículo 91. Condiciones de uso.

a) Subzona I. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria en ejecución de Planeamiento.

Las reflejadas en el PPR-2 «El Morillo».

b) Subzona II. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

Uso principal, artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Será el Residencial en Hilera, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

Usos complementarios. Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transporte.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.
- Residencial Unifamiliar en línea o aislada (art. 47).

Artículo 92. Condiciones de edificación.

a) Subzona I. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria en ejecución de Planeamiento.

Las condiciones de la edificación serán las establecidas en el PPR-2 «El Morillo» Aprobado Definitivamente concretamente, para la superficie destinada para el Plan Parcial Residencial PPR-2 «El Morillo» como Equipamiento Comunitario Dotacional, se establece lo siguiente:

- Edificabilidad máxima sobre parcela de equipamiento comunitario dotacional: 1,20 m²/m².

- Superficie total de parcela de equipamiento comunitario dotacional: 6.227 m².

- S.I.P.S., geriátrico: 3.500 m².

- Centros docentes: 1.917 m².

- Espacios libres: 810 m².

Total 6.227 m².

b) Subzona II. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

• Fachada 6 m.

• Fondo 12 m.

• Superficie 100 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Hilera: Se exceptúan de esta condición de alineación en hilera, exclusivamente, los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 47.

III. Implantación:

- Ocupación:

• Para parcelas existentes de superficie menor de 100 m²: 90%.

• Para parcelas de superficie entre 101 a 200 m²: 80%.

• Parcelas de más de 200 m²: 70%.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

• Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

• Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

• Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,60 m²/m².

• Otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,60 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

• Edificabilidad lucrativa: 0,95 m²/m².

• Edificabilidad de los equipamientos: 0,10 m²/m².

• Edificabilidad global: 1,05 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 24 y 28 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 119. Unidades de Ejecución previstas: UE-PU-1, UE-PU-2, UE-ED-1, UE-PERI-1, UE-PERI-2, UE-PERI-3, UE-PERI-4, UE-PERI-5, UE-PERI-6, UE-PERI-7, UE-PERI-8 y UE-PERI-9.

- Definición: Unidades de Ejecución en Zona I, excepto la UE-PERI-1 en Zona III, UE-PERI-6 en Zona II, UE-PERI-9 en Zona IX y UE-ED-1 en zona VIII grado A.

- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano núm. 4 de Ordenación.

- Superficie aproximada:

UE-PU-1: 2.600 m².

UE-PU-2: 2.600 m².

UE-ED-1: 7.232 m².

UE-PERI-1: 5.670 m².

UE-PERI-2: 16.070 m².

UE-PERI-3: 27.745 m².

UE-PERI-4: 11.353 m².

UE-PERI-5: 7.318 m².

UE-PERI-6: 12.018 m².

UE-PERI-7: 10.187 m².

UE-PERI-8: 9.988 m².

UE-PERI-9: 12.222 m².

Respecto a la superficie de la UE-PERI-3 se ha considerado de forma parcial el ámbito de la Modificación de las Normas Subsidiarias Estudio de Detalle núm. 2 y del Estudio de Detalle en la Calle General Sanjurjo al estar consolidado mediante edificaciones y viarios parte de dicho ámbito. Por lo que no procede su inclusión como Suelo Urbano no Consolidado en la UE-PERI-3.

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

• Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I - Residencial Unifamiliar en Línea a la cual pertenecen, excepto UE-PERI-1 (Zona III), UE-PERI-6 (Zona II) y UE-ED-1 (Zona VIII, grado A).

• Densidad máxima: 45 viv./ha, excepto UE-PERI-6 que será de 35 viv./ha y UE-ED-1 de uso Industrial.

• Capacidad estimada:

UE-PU-1: 11 viv.

UE-PU-2: 11 viv.

UE-ED-1: 0 viv.

UE-PERI-1: 25 viv.

UE-PERI-2: 72 viv.

UE-PERI-3: 124 viv.

UE-PERI-4: 51 viv.

UE-PERI-5: 32 viv.

UE-PERI-6: 42 viv.

UE-PERI-7: 45 viv.

UE-PERI-8: 44 viv.

UE-PERI-9: 54 viv.

• Edificabilidad máxima lucrativa: 0,95 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad, excepto la UE-ED-1, con 0,50 m² de techo/m² de superficie de la Unidad.

• Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad, excepto la UE-ED-1, con 0,05 m² de techo/m² de superficie de la Unidad.

• Edificabilidad máxima global: 1,05 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad, excepto la UE-ED-1, 0,55 m²/m².

- Condiciones de edificación:

• Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I - Residencial Unifamiliar en Línea a la cual pertenecen, excepto las UE-PERI-1 (Zona III), UE-PERI-6 (Zona II), UE-PERI-9 (Zona IX) y UE-ED-1 (Zona VIII, grado A).

- Objetivos: Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:

• Figura de planeamiento: Cada una de las siguientes Unidades será objeto de un único Proyecto de Urbanización: UE-PU-1 y UE-PU-2. Cada una de las siguientes Unidades será objeto de un único Plan Especial de Reforma Interior: UE-PERI-1 a UE-PERI-9. La UE-ED-1 será objeto de un único Estudio de Detalle.

• Sistema de gestión: La promoción será privada, excepto en la Unidad de ejecución UE-PERI-1 que será pública.

• Sistema de actuación: Será el de Compensación.

- Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los arts. 86 y 117 de estas Normas Urbanísticas y de acuerdo con lo

establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de terrenos de Suelo Urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán ceder viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Estas necesidades tanto de viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local para cada Unidad de Ejecución se fijan y se justifican en la Memoria Justificativa.

No se establecerán dotaciones de ningún tipo en las UE-PU-1, UE-PU-2, UE-ED-1 y UE-PERI-1 al tratarse de unas Unidades de Ejecución no presumiblemente rentables, y estar cubiertas las necesidades dotacionales de la Unidad con las dotaciones existentes en el entorno.

- Ordenación:

• Unidades de Ejecución UE-PU-1, UE-PU-2 y UE-ED-1: La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si para el desarrollo del Proyecto de Urbanización o el Estudio de Detalle se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, se requerirá la redacción previa de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente.

• Unidades de Ejecución UE-PERI-1 a UE-PERI-9: El uso y la ubicación de las dotaciones, expresadas en los Planos de Ordenación, se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

En memoria justificativa

Las condiciones urbanísticas que las NN.SS. de Trigueros recogen en la Memoria Justificativa para el suelo urbano UE-PERI 6 son las siguientes:

12.4. Actuaciones urbanísticas en suelo urbano.

Comprende las distintas áreas que requieren operaciones de estudio pormenorizado, y su ordenación paralela o posterior a la redacción de las presentes Normas Subsidiarias.

Estas áreas, que en el plano núm. 4 se detallan, desarrollarán su ordenación de acuerdo con la normativa que al efecto se establecerá en las Normas de Edificación de las presentes Normas Subsidiarias.

Las actuaciones las dividiremos en:

- Unidades de Ejecución-Planes Especiales de Reforma Interior.

- Unidades de Ejecución-Proyectos de Urbanización.

- Actuaciones Aisladas.

- Proyectos de Urbanización.

Unidad de Ejecución UE-PERI-6: Plan Especial de Reforma Interior núm. 6.

- Situación: Interior de la manzana entre calles Moguer, Antonio Machado y La Orden.

- Superficie: 12.018 m².

- Promoción: Privada.

- Uso: Residencial. Equipamiento Comunitario, Terciario y Espacios Libres.

- Densidad: 35 viviendas/ha.

- Capacidad: 42 viviendas.

- Tipología: Vivienda Unifamiliar en Hilera.

- Ordenanzas Particulares: Se registrará por las ordenanzas de la Zona II Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria, a la cual pertenece.

- Altura: Se limita a 2 plantas en la totalidad del área en estudio.

- Desarrollo: Plan Especial de Reforma Interior.

- Objetivos: La ordenación del área, así como la reparación o parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas.

- Dotaciones: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, las dotaciones concretas necesarias de Sistemas Locales y Sistemas Generales previstas son las siguientes: Se prevé una superficie total para Equipamientos Comunitarios de 504 m², y de 1.202 m² para Espacios Libres.

- Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento lo siguiente:

Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

Los terrenos destinados a dotaciones.

- Distribución del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución: El aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares será el que marque la legislación urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

- Ordenación: El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

- Sistema de Actuación: Compensación.

4. Modificación núm. 2 de NN.SS.: Articulado modificado.

En normas urbanísticas

Las condiciones urbanísticas que la Modificación núm. 2 de las NN.SS. de Trigueros recogen en las Normas Urbanísticas para los suelos urbanos son las siguientes:

Artículo 119 nuevo. Unidades de Ejecución UE-PU-1, UE-PU-2, UE-ED-1, UE-PERI-1, UE-PERI-2, UE-PERI-3, UE-PERI-4, UE-PERI-5, UE-PERI-6, UE-PERI-7, UE-PERI-8 y UE-PERI-9.

Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidades de Ejecución en Zona I, excepto la UE-PERI-1 en Zona III, UE-PERI-6 en Zona II, UE-PERI-9 en Zona IX y UE-ED-1 en zona VIII grado A.

- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano núm. 4 de Ordenación.

- Superficie aproximada:

UE-PU-1: 2.600 m².

UE-PU-2: 2.600 m².

UE-ED-1: 7.232 m².

UE-PERI-1: 5.670 m².

UE-PERI-2: 16.070 m².

UE-PERI-3: 27.745 m².

UE-PERI-4: 11.353 m².

UE-PERI-5: 7.318 m².

UE-PERI-6: 12.018 m².

UE-PERI-7: 10.187 m².

UE-PERI-8: 9.988 m².

UE-PERI-9: 12.222 m².

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

• Usos permitidos y prohibidos: Se registrarán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I - Residencial Unifamiliar en Línea, a la cual pertenecen, excepto UE-PERI-1 (Zona III) y UE-ED-1 (Zona VIII, grado A).

• Densidad máxima: 45 viv./ha, excepto UE-ED-1 de uso Industrial.

• Capacidad estimada:

UE-PU-1: 11 viv.

UE-PU-2: 11 viv.

UE-ED-1: 0 viv.

UE-PERI-1: 25 viv.

UE-PERI-2: 72 viv.

UE-PERI-3: 124 viv.

UE-PERI-4: 51 viv.

UE-PERI-5: 32 viv.

UE-PERI-6: 54 viv.

UE-PERI-7: 45 viv.

UE-PERI-8: 44 viv.

UE-PERI-9: 54 viv.

- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,95 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad, excepto la UE-ED-1, con 0,50 m² de techo/m² de superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad, excepto la UE-ED-1, con 0,05 m² de techo/m² de superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima global: 1,05 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad, excepto la UE-ED-1, 0,55 m²/m².

- Condiciones de edificación:

- Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I - Residencial Unifamiliar en Línea a la cual pertenecen, excepto las UE-PERI-1 (Zona III), UE-PERI-9 (Zona IX) y UE-ED-1 (Zona VIII, grado A).

- Objetivos:

- Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Figura de planeamiento: Cada una de las siguientes Unidades será objeto de un único Proyecto de Urbanización: UE-PU-1 y UE-PU-2. Cada una de las siguientes Unidades será objeto de un único Plan Especial de Reforma Interior: UE-PERI-1 a UE-PERI-9. La UE-ED-1 será objeto de un único Estudio de Detalle.

- Sistema de gestión: La promoción será privada, excepto en la Unidad de ejecución UE-PERI-1 que será pública.

- Sistema de actuación: Será el de Compensación.

- Dotaciones mínimas y cesiones:

- Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los arts. 86 y 117 de estas Normas Urbanísticas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones y art. 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los propietarios de terrenos de Suelo Urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán ceder viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

- Estas necesidades tanto de viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local para cada Unidad de Ejecución se fijan y se justifican en la Memoria Justificativa.

- No se establecerán dotaciones de ningún tipo en las UE-PU-1, UE-PU-2, UE-ED-1 y UE-PERI-1 al tratarse de unas Unidades de Ejecución no presumiblemente rentables, y estar cubiertas las necesidades dotacionales de la Unidad con las dotaciones existentes en el entorno.

- Ordenación:

- Unidades de Ejecución UE-PU-1, UE-PU-2 y UE-ED-1: La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si para el desarrollo del Proyecto de Urbanización o el Estudio de Detalle se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, se requerirá la redacción previa de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente.

- Unidades de Ejecución UE-PERI-1 a UE-PERI-9: El uso y la ubicación de las dotaciones, expresadas en los Planos de Ordenación, se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

En memoria justificativa

Las condiciones urbanísticas que la Modificación núm. 2 de las NN.SS. de Trigueros recogen en la Memoria Justificativa para los suelos urbanos son las siguientes:

Unidad de Ejecución UE-PERI-6: Plan Especial de Reforma Interior núm. 6.

- Situación: Interior de la manzana entre calles Moguer, Antonio Machado y La Orden.

- Superficie: 12.018 m².

- Promoción: Privada.

- Uso: Residencial. Equipamiento Comunitario, Terciario y Espacios Libres.

- Densidad: 45 viviendas/ha.

- Capacidad: 54 viviendas.

- Tipología: Vivienda Unifamiliar en Línea.

- Ordenanzas Particulares: Se regirá por las ordenanzas de la Zona I Residencial Unifamiliar en Línea, a la cual pertenece.

- Altura: Se limita a 2 plantas en la totalidad del área en estudio.

- Desarrollo: Plan Especial de Reforma Interior.

- Objetivos: La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas.

- Dotaciones: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones y con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículos 17.a) y 36.a).2ª, las dotaciones concretas necesarias de Sistemas Locales y Sistemas Generales a prever, proporcionales a las previstas anteriormente por las NN.SS., son las siguientes:

1. Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público: Esta reserva no podrá ser inferior a 1.546 m².

2. Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: Esta reserva para Equipamientos Comunitarios no podrá ser inferior a 695 m².

Las dotaciones a prever deben cumplir ambas legislaciones.

3. Aparcamientos: Una plaza cada 100 m² de edificación residencial o por cada vivienda.

- Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento lo siguiente:

Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

Los terrenos destinados a dotaciones.

- Distribución del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución: El aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares será el que marque la legislación urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

- Ordenación: El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

- Sistema de Actuación: Compensación.

II. MODIFICACION PUNTUAL DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DEL SECTOR INDUSTRIAL NUM. 4 (SI-4)

1. Modificación.

El presente documento tiene por finalidad la Modificación Puntual del Sector Industrial núm. 4 en lo siguiente:

1. El uso del suelo en dicho SAPU: Actualmente con uso industrial y denominado SI-4, a sustituir por uso residencial y compatibles y denominarse, a partir de la aprobación, como SR-10 (Sector Residencial núm. 10).

2. Las condiciones urbanísticas del actual SI-4, que a partir de la aprobación de la modificación del uso del suelo se denominará SR-10, serán las establecidas por las NN.SS. de Trigueros para todos los suelos aptos para urbanizar con uso residencial.

3. La delimitación exacta del Plan Parcial núm. 4, con la delimitación que del sector hace el Ayuntamiento de Trigueros, es decir no incluyendo la banda de 30 m de anchura colindante con la ronda de circunvalación del municipio y medidos desde su eje, que está calificada como suelo no urbanizable. La superficie exacta del sector de suelo apto para urbanizar es de 26.675,10 m².

2. Antecedentes.

2.1. Condiciones urbanísticas actuales.

El Sector Industrial núm. 4 (SI-4) se presenta como suelo de borde del municipio de Trigueros, cerrando la fachada del mismo a la ronda de circunvalación y a la vez carretera Trigueros-Gibraleón, siendo un suelo anejo a las últimas calles y casas de la zona norte del municipio y a las viviendas del Plan Parcial El Morillo, ya ejecutado e integrado en la trama urbana, por tanto suelo colindante con la zona residencial de Trigueros por el norte.

El suelo adscrito al SI-4 pertenece a dos propietarios, cada uno de una finca y actualmente sin ninguna construcción. El uso actual de las fincas es el siguiente:

- La de mayor superficie, tierra de labor en secano, cuya propiedad es iniciadora de la presente modificación y promotora de la correspondiente actuación urbanística prevista.

- La segunda de las fincas desarrolla una actividad industrial, almacén de grava y arena para la construcción con situación en precario, que incumple el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y con intención de su propietario y exigencia municipal, de cambiar la ubicación de dicha actividad a suelo alejado del casco urbano, una vez se apruebe el cambio de uso de su suelo a residencial.

2.2. Co-promotor de la presente Modificación de NN.SS.

Conjuntamente con el Excmo. Ayuntamiento, promueve la presente modificación puntual de NN.SS., la sociedad Promociones Trigueros Valera 97, S.L.U., con CIF B-21.278.551 y domicilio en Plaza José M.^a Morón, bloque 1, 6.º B, de Huelva.

3. Objetivos de la Modificación núm. 2.

3.1. Premisas de partida.

El objetivo de la presente modificación de NN.SS. en lo referente al SI-4 obedece a las siguientes premisas de partida:

- La demanda del municipio y del área metropolitana de la capital, Huelva, es de más suelo residencial para viviendas unifamiliares, en tipología sobre todo de viviendas en hilera con antejardín y patio trasero, y no de suelo industrial.

- El solucionar la carestía de suelo residencial urbanizado, aportando al mercado más suelo, tanto privado como público, que posibilite el abaratamiento del mismo para construcción de viviendas con el aumento de la oferta actualmente disponible.

- Las necesidades de Trigueros no son de más suelo industrial, existiendo más oferta que demanda de suelo para uso industrial en el municipio.

- La ubicación de la actividad industrial en el SI-4 no es la adecuada, por ser un suelo colindante con el suelo residencial consolidado, cuyas traseras de viviendas lindarían con las parcelas industriales.

- El cambio de uso industrial a residencial culminaría el desarrollo urbano o crecimiento del municipio por el norte, cuyo límite natural en la actualidad es la circunvalación.

- Los sectores de suelo con figura de planeamiento de desarrollo previsto en las NN.SS. vigentes, no se han desarrollado por problemas de gestión, por falta de rentabilidad de la operación o por asignación de un uso erróneo.

- La no ubicación de suelo industrial junto a una vía de escaso tráfico y siendo éste casi nulo en lo que se refiere a tráfico industrial o de mercancías (ronda de circunvalación y a la vez carretera de Trigueros a Gibraleón). Más idónea sería la ubicación de más suelo industrial junto a la carretera nacional de S. Juan Pto. a Mérida, a su paso por Trigueros y donde el tráfico es denso, habiéndose previsto allí un sistema general comunitario y de espacios libres-parque municipal, donde la densidad residencial no es elevada.

- El satisfacer la demanda de los propietarios del suelo y del mercado actual.

- Las NN.SS. de Planeamiento de Trigueros detectan un déficit de espacios libres y zonas verdes y de equipamientos comunitarios, así como de suelo para viviendas sociales, déficit que se reduciría con la calificación de este suelo como residencial, así como con la inclusión del porcentaje que marca la LOUA para viviendas de protección oficial.

3.2. Superficie del suelo para uso residencial.

La superficie total del suelo adscrito al SI-4 es de 31.064,00 m² en NN.SS. y de 24.597,73 m² en Modificación núm. 1 de NN.SS., siendo la superficie real del suelo adscrito al nuevo SR-10, con uso residencial y una vez medido topográficamente, de 26.675,10 m², los cuales se recogen en la presente Modificación núm. 2.

3.3. Previsión de viviendas de protección oficial y déficits de equipamientos.

Las NN.SS. de Planeamiento de Trigueros detectan un déficit de espacios libres y zonas verdes y de equipamientos comunitarios, así como de suelo para viviendas sociales.

El sector SI-4 industrial (al hacerse residencial SR-10) preverá en su ordenación uso residencial con los equipamientos exigidos por el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Al haber considerado la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a Trigueros como municipio de relevancia territorial, se preverá el 30% del aprovechamiento objetivo del sector para viviendas de protección oficial u otro tipo de protección pública (art. 10.1 LOUA).

4. Ordenanzas vigentes.

En normas urbanísticas

Las condiciones urbanísticas que las NN.SS. de Trigueros reconocen en las Normas Urbanísticas para los suelos aptos para urbanizar son las siguientes:

TITULO IV

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

CAPITULO I

Determinaciones de carácter general

Artículo 122. Delimitación del Suelo Apto para Urbanizar.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en el Plano de Ordenación núm. 4, para el núcleo de Trigueros.

Artículo 123. División en Zonas y Sectores.

El suelo clasificado como Apto para Urbanizar se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

Se han definido las cuatro zonas que se detallan a continuación. Se numeran y denominan de forma idéntica a las zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano. Todas las

características de las zonas de Suelo Apto para Urbanizar son similares a las características de las homónimas de Suelo Urbano, salvo en lo que expresamente se indique en este Título IV.

Los distintos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar se han integrado en alguna de las cuatro zonas:

Zona I. Residencial Unifamiliar en Línea.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

- Sector Residencial SR-1.
- Sector Residencial SR-2.
- Sector Residencial SR-3.
- Sector Residencial SR-4.
- Sector Residencial SR-5.
- Sector Residencial SR-6.
- Sector Residencial SR-7.
- Sector Residencial SR-8.
- Sector Residencial SR-9.

Zona VII. Terciaria.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

- Sector Terciario ST-1.
- Sector Terciario ST-2.

Zona VIII. Grado C, Industrial Agropecuario en Suelo Apto para Urbanizar.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

- Sector Industrial Agropecuario SIA-1.

Zona VIII. Grado B, Industrial en Suelo Apto para Urbanizar.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

- Sector Industrial SI-2.
- Sector Industrial SI-3.
- Sector Industrial SI-4.
- Sector Industrial SI-5.
- Sector Industrial SI-6.
- Sector Industrial SI-7.

Su situación y delimitación figura en el Plano de Ordenación núm. 4 «Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo».

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

En el caso del municipio de Trigueros, el párrafo anterior es de aplicación a los Sectores SR-1, SR-2, SR-3, SR-4, SR-5, SR-6, SR-7, SR-8, SR-9; ST-1, ST-2; SIA-1; SI-2, SI-3, SI-4, SI-5, SI-6 y SI-7.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial, serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

CAPITULO II

Normas específicas para los Sectores SR-1 a SR-9

Artículo 129. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 4, como Sectores SR-1, SR-2, SR-3, SR-4, SR-5, SR-6, SR-7, SR-8 y SR-9, Zona I Residencial Unifamiliar en Línea.

La superficie total estimada es:

- SR-1: 34.670 m².
- SR-2: 15.314 m².
- SR-3: 17.717 m².
- SR-4: 13.146 m².
- SR-5: 27.282 m².

SR-6: 20.186 m².

SR-7: 22.328 m².

SR-8: 16.534 m².

SR-9: 18.911 m².

Los terrenos incluidos en los 9 Sectores, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (los artículos 94.2 y 144.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio).

Artículo 132. Nivel de Intensidad.

I. Aprovechamiento tipo, según Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, artículo 97 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio:

El Aprovechamiento del tipo se obtiene dividiendo el Aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo/m² de uso característico de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un Aprovechamiento tipo de 0,80 m²/m².

II. Edificabilidad máxima lucrativa: Se obtiene dividiendo la superficie máxima construible, por la superficie neta del Sector. Se permite una edificabilidad máxima de 0,80 m²/m², referida al uso característico.

III. Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

IV. Edificabilidad máxima global: Corresponde a la suma de la edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,90 m² de techo/m² de la superficie del Sector.

V. Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 45 viv./ha.

VI. Capacidad máxima: La capacidad resultante, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

- Sector SR-1: 156 viviendas.
- Sector SR-2: 68 viviendas.
- Sector SR-3: 79 viviendas.
- Sector SR-4: 59 viviendas.
- Sector SR-5: 122 viviendas.
- Sector SR-6: 90 viviendas.
- Sector SR-7: 100 viviendas.
- Sector SR-8: 74 viviendas.
- Sector SR-9: 85 viviendas.

CAPITULO IV

Normas Específicas para los Sectores Industriales SI-2, SI-3, SI-4, SI-5, SI-6 y SI-7 y para el Sector Industrial Agropecuario SIA-1

Artículo 147. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 4, como Sectores SI-2, SI-3, SI-4, SI-5, SI-6 y SI-7, Zona VIII, Grado B, Industrial en Suelo Apto para Urbanizar y SIA-1, Zona VIII, Grado C, Industrial Agropecuario en Suelo Apto para urbanizar.

La superficie total estimada es:

- SIA-1: 24.200 m².
- SI-2: 37.103 m².
- SI-3: 30.519 m².

SI-4: 31.064 m².
 SI-5: 25.025 m².
 SI-6: 26.560 m².
 SI-7: 16.500 m².

Los terrenos incluidos en dichos Sectores, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios.

Los Planes Parciales definirán la Unidad o Unidades de Ejecución de los Sectores, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (los artículos 94.2 y 144.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio).

En memoria justificativa

Las condiciones urbanísticas que las NN.SS. de Trigueros recogen en la Memoria Justificativa para los suelos aptos para urbanizar son las siguientes:

CAPITULO XIII

Determinaciones en Suelo Apto para Urbanizar

13.1. Zonificación, asignación de usos globales.

En el Suelo Apto para Urbanizar se han definido las Zonas que se detallan a continuación. Se numeran y denominan de forma idéntica a las Zonas equivalentes en el Suelo Urbano. Todas las características de las Zonas de Suelo Apto para Urbanizar son idénticas a las características de las homónimas de Suelo Urbano.

Los distintos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar se han integrado en alguna de las siguientes:

Zona I. Residencial Unifamiliar en Línea.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

Sector Residencial SR-1.
 Sector Residencial SR-2.
 Sector Residencial SR-3.
 Sector Residencial SR-4.
 Sector Residencial SR-5.
 Sector Residencial SR-6.
 Sector Residencial SR-7.
 Sector Residencial SR-8.
 Sector Residencial SR-9.

Zona VII. Terciaria.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

Sector Terciario ST-1.
 Sector Terciario ST-2.

Zona VIII. Industrial. Grado C Industrial Agropecuario en Suelo Apto para Urbanizar.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

- Sector Industrial Agropecuario SIA-1.

Zona VIII. Industrial. Grado B Industrial en Suelo Apto para Urbanizar.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

Sector Industrial SI-2.
 Sector Industrial SI-3.
 Sector Industrial SI-4.
 Sector Industrial SI-5.
 Sector Industrial SI-6.
 Sector Industrial SI-7.

13.2. Sectorización.

Se han delimitado 18 Sectores de Suelo Apto para Urbanizar en el núcleo urbano principal, con diferentes usos, con los que se cubren los diversos objetivos de las Normas Subsidiarias y cuyas características son las que figuran más adelante. Su situación y delimitación figura en los Planos de Orde-

nación núm. 4 «Clasificación del Suelo y Planeamiento de Desarrollo», y núm. 5 «Calificación Urbanística».

Se delimitan en el Suelo Apto para Urbanizar, 5 Áreas de Reparto (artículo 94 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio) con ámbitos coincidentes con las zonas definidas en dicho suelo.

Todo el Suelo Apto para Urbanizar será de promoción privada.

Cada Sector será desarrollado por un único Plan Parcial. La ejecución del planeamiento se realizará a través de Unidades de Ejecución.

Cada Plan Parcial delimitará las Unidades de Ejecución, que se consideren oportunas, de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de la superficie. Como requisitos para la delimitación de las Unidades de Ejecución se estará a lo dispuesto en el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

El Sistema de Actuación para los Sectores SR-1, SR-2, SR-3, SR-5, SR-9, ST-1, ST-2, SI-2, SI-3, SI-4, SI-5, SI-6 y SI-7 será el de Compensación. Para los Sectores SR-4, SR-6, SR-7 y SR-8, el sistema de actuación será el de Cooperación, por su dificultad de gestión debido al gran número de propietarios que existen en el área.

Sector Industrial SI-4.

- Ubicación: Norte del núcleo urbano.
- Superficie total: 31.064 m².
- Uso global: Industrial.
- Usos pormenorizados:

Zona VIII.B. Industrial en Suelo Apto para Urbanizar.

Zona V. Equipamiento Comunitario.

Zona VI. Espacios Libres.

- Altura máxima: 2 plantas.
- Parcela mínima: 250 m².
- Dotaciones:

1. Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie total ordenada, 3.106 m².

2. Servicios de Interés Público y Social: 4% de la superficie total del Sector, 1.243 m².

3. Aparcamiento: Una plaza por cada 100 m² de edificación.

- Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Trigueros, lo siguiente:

1. Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

2. Los terrenos destinados a dotaciones.

- Distribución del aprovechamiento del Sector: El aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares será el que marque la legislación urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

- Ejecución del planeamiento: El número de Unidades de Ejecución y su ámbito se definirá en el Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: Promoción Privada.

- Sistema de Actuación: Compensación.

5. Nuevo articulado para el Suelo Apto para urbanizar de las NN.SS. de Trigueros en lo referente a Suelo Residencial.

En normas urbanísticas

Las condiciones urbanísticas que la Modificación núm. 2 de las NN.SS. de Trigueros recogen para los suelos aptos para urbanizar son las siguientes:

TITULO IV

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

CAPITULO I

Determinaciones de carácter general

Artículo 122. Delimitación del Suelo Apto para Urbanizar.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en el Plano de Ordenación núm. 4, para el núcleo de Trigueros.

Artículo 123. División en Zonas y Sectores.

El suelo clasificado como Apto para Urbanizar se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

Se han definido las cuatro zonas que se detallan a continuación. Se numeran y denominan de forma idéntica a las zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano. Todas las características de las zonas de Suelo Apto para Urbanizar son similares a las características de las homónimas de Suelo Urbano, salvo en lo que expresamente se indique en este Título IV.

Los distintos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar se han integrado en alguna de las cuatro zonas:

Zona I. Residencial Unifamiliar en Línea.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

- Sector Residencial SR-1.
- Sector Residencial SR-2.
- Sector Residencial SR-3.
- Sector Residencial SR-4.
- Sector Residencial SR-5.
- Sector Residencial SR-6.
- Sector Residencial SR-7.
- Sector Residencial SR-8.
- Sector Residencial SR-9.
- Sector Residencial SR-10.

Zona VII. Terciaria.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

- Sector Terciario ST-1.
- Sector Terciario ST-2.

Zona VIII. Grado C, Industrial Agropecuario en Suelo Apto para Urbanizar.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

- Sector Industrial Agropecuario SIA-1.

Zona VIII. Grado B, Industrial en Suelo Apto para Urbanizar.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

- Sector Industrial SI-2.
- Sector Industrial SI-3.
- Sector Industrial SI-5.
- Sector Industrial SI-6.
- Sector Industrial SI-7.

Su situación y delimitación figura en el Plano de Ordenación núm. 4 «Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo».

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

En el caso del municipio de Trigueros, el párrafo anterior es de aplicación a los Sectores SR-1, SR-2, SR-3, SR-4, SR-5,

SR-6, SR-7, SR-8, SR-9, SR-10; ST-1, ST-2; SIA-1; SI-2, SI-3, SI-5, SI-6 y SI-7.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial, serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Espacios Libres y otras Cesiones se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento en el Plan Parcial. La ubicación de los Equipamientos se considera sólo orientativa.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación de los Sectores existen diversas alternativas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

CAPITULO II

Normas específicas para los Sectores SR-1 a SR-10

Artículo 129. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 4, como Sectores SR-1, SR-2, SR-3, SR-4, SR-5, SR-6, SR-7, SR-8, SR-9 y SR-10, Zona I Residencial Unifamiliar en Línea.

La superficie total estimada es:

- SR-1: 34.670 m².
- SR-2: 15.314 m².
- SR-3: 17.717 m².
- SR-4: 13.146 m².
- SR-5: 27.282 m².
- SR-6: 20.186 m².
- SR-7: 22.328 m².
- SR-8: 16.534 m².
- SR-9: 18.911 m².
- SR-10: 26.675 m².

Los terrenos incluidos en los 10 Sectores, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (los artículos 94.2 y 144.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio).

Artículo 132. Nivel de Intensidad.

I. Aprovechamiento tipo, según Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, artículo 97 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio:

El Aprovechamiento del tipo se obtiene dividiendo el Aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo/m² de uso característico de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un Aprovechamiento tipo de 0,80 m²/m².

II. Edificabilidad máxima lucrativa: Se obtiene dividiendo la superficie máxima construible, por la superficie neta del Sector. Se permite una edificabilidad máxima de 0,80 m²/m², referida al uso característico.

III. Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

IV. Edificabilidad máxima global: Corresponde a la suma de la edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,90 m² de techo/m² de la superficie del Sector.

V. Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 45 viv./ha.

VI. Capacidad máxima: La capacidad resultante, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

Sector SR-1: 156 viviendas.
Sector SR-2: 68 viviendas.
Sector SR-3: 79 viviendas.
Sector SR-4: 59 viviendas.
Sector SR-5: 122 viviendas.
Sector SR-6: 90 viviendas.
Sector SR-7: 100 viviendas.
Sector SR-8: 74 viviendas.
Sector SR-9: 85 viviendas.
Sector SR-10: 120 viviendas.

En memoria justificativa

Las condiciones urbanísticas que la Modificación núm. 2 de las NN.SS. de Trigueros recogen para los suelos aptos para urbanizar son las siguientes:

Sector Residencial SR-10.

- Ubicación: Norte del núcleo urbano, salida de Trigueros a la carretera de Gibrleón-ronda de circunvalación.

- Superficie total: 26.675 m².

- Uso global: Residencial.

- Usos pormenorizados:

Zona I. Residencial Unifamiliar en Línea.

Zona V. Equipamiento Comunitario.

Zona VI. Espacios Libres.

- Tipología edificatoria: Vivienda Unifamiliar en Línea.

- Densidad: 45 viviendas/ha.

- Altura máxima: 2 plantas.

- Parcela mínima: 100 m² en residencial.

- Capacidad residencial: 120 viviendas.

- Reserva de terrenos para viviendas con protección pública: 30% del aprovechamiento objetivo del sector.

- Dotaciones:

1. Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:

18 m² por vivienda o por cada 100 m² de edificación, cualquiera que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie total ordenada: 2.667,50 m².

2. Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

Según Ley del Suelo:

10 m²/vda. para docente = 1.200,00 m² suelo. La Unidad mínima serán 1.000 m² de superficie.

2 m² techo/vda. para SIPS = 240,00 m² techo.

Según LOUA: 12 m² suelo/100 m² techo, para el conjunto de equipamientos docente, sanitarios, asistenciales, comercial, cultural y social.

Se preverá una superficie de suelo total para Equipamientos Comunitarios no inferior a 1.600 m². Las dotaciones a prever deben cumplir ambas legislaciones.

3. Aparcamientos: Una plaza cada 100 m² de edificación residencial o por cada vivienda.

- Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Trigueros, lo siguiente:

1. Viales urbanizados totalmente, así como infraestructuras generales de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

2. Los terrenos destinados a dotaciones.

- Distribución del aprovechamiento del Sector: El aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares será el que marque la legislación urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

- Ejecución del planeamiento: El número de Unidades de Ejecución y su ámbito se definirá en el Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: Promoción Privada.

- Sistema de Actuación: Compensación.

6.- COMPARATIVA ENTRE CONDICIONES URBANÍSTICAS DE SUELO INDUSTRIAL ACTUAL Y SUELO RESIDENCIAL PREVISTO PARA SR-10.

CONDICIONES URBANÍSTICAS		SI-4	SR-10.
Uso global		Industrial	Residencial
Usos pormenorizados permitidos	Principal	Industrial (categorías 1ª a 5ª)	En hilera, Unifamiliar o Bifamiliar
	Complementarios	Equip. Comunitario. Espacios libres. Terciarios. Residencial unifamiliar (1 vivienda del guarda).	Comunitario. Espacios libres. Terciarios.
Usos pormenorizados prohibidos		Agrícola. Industria categoría 6ª (excepto en grado C). Residencial.	Agrícola. Serv. Infraestructuras y transportes. Industrias cat. 1ª a 6ª. Unif. Aislada o en línea.
Parcelación		Parcela mínima: Fachada: 10 m Fondo: 20 m Superficie: 250 m ² Parcela máx.: 10.000 m ²	Parcela mínima: Fachada: 6 m Fondo: 12 m Superficie: 100 m ²
Tipología		Edif. en línea alineada a vial y entre medianeras (viviendas y otros usos).	En hilera todos excepto Equip. docente.
Ocupación		10%	S< 100 m ² : 90%. 101<S<200 m ² : 80%. S> 200 m ² : 70%.
Alineaciones, separaciones a linderos y retranqueos		En línea (todos): sin retranqueos. En hilera (para un mínimo de 10 uds): retranqueo mínimo 3m. Aislada: no se permiten.	En hilera: adosada a medianeras y retranqueada al menos 3m en fachada y patio trasero. Aislada: al menos 3 m en cada lindero.
Altura máxima		Naves: 1planta (9,00 m en alero y 12,00 m en cumbre) Entreplantas:	2 plantas (7,20 m)
Edificabilidad máxima de parcela		Equipamiento: 1,60m ² /m ² Otros usos: E<1,60m ² /m ² Parcelas S>150 m ² : 1,4 m ² /m ² .	Vivienda unif.: 1,60 m ² /m ² Equipamiento: 1,60 m ² /m ² Otros usos: E<1,60m ² /m ²
Edificabilidad máxima Unidad de Ejecución		Lucrativa: 0,55 m ² /m ² Equipamient.: 0,05 m ² /m ² Total: 0,60 m ² /m ²	Lucrativa: 0,80 m ² /m ² Equipamient.: 0,10 m ² /m ² Total: 0,90 m ² /m ²
Dotaciones mínimas		Espacios Libres 10,00% S SIPS: • Deportivo: 2% S • Equ. Social: 1% S • Equ. Comercial: 2% S Aparcamiento: 1 plaza/100 m ² techo	Espacios Libres: • 10,00% S • 18 m ² /vivienda SIPS: Socia/comercial: 2m ² /vda. Aparcamiento: 1 plaza/100 m ² techo

7. Conclusiones a la modificación núm. 2 de las NN.SS. de Planeamiento de Trigueros.

7.1. Para UE-PERI-6.

La Modificación Puntual núm. 2 de las NN.SS. de Trigueros en lo referente a incremento de densidad de 35 a 45 vdas./ha y cambio de tipología de unifamiliar en hilera a unifamiliar en línea, en la UE-PERI-6, consigue:

- Ajustar la densidad del sector con la del resto de actuaciones en suelo urbano.

- Establecer una tipología acorde con la desarrollada en el entorno, dado que el suelo adscrito procede de un vacío urbano en interior de manzana, cuya tipología circundante es de unifamiliares en línea, propia del tejido urbano original del municipio.

7.2. Para SR-10.

La Modificación Puntual núm. 2 de las NN.SS. de Trigueros en lo referente a cambio del uso industrial a residencial y de las condiciones urbanísticas propias del mismo en el suelo apto para urbanizar adscrito al SI-4, ahora SR-10, consigue:

- Introducir un uso del suelo más idóneo a la realidad actual del municipio, dado que la zona está consolidada por edificación residencial al haberse colmatado el P. Parcial residencial El Morillo y el nuevo desarrollo urbano culminaría el crecimiento del municipio por el norte hasta su límite actual: La ronda de circunvalación.

- Satisfacer la demanda del municipio y del área metropolitana de la capital, con más suelo residencial en Trigueros, que hará viable el desarrollo del sector y promoverá la obtención de suelo para espacios libres y dotaciones de los sistemas locales, deficitarias actualmente en Trigueros.

Huelva, 29 de junio de 2005.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

ACUERDO de 28 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Modificación de Elementos de las NN.SS. de Villanueva de Tapia, relativa a la Ordenanza de Edificación N2 «Vía Parque Circunvalación», promovida por el Ayuntamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 3/05, de 28.6.05, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-VT-5: Expediente de Modificación de Elementos de las NN.SS. de Villanueva de Tapia, relativo a la Ordenanza de Edificación N2 «Vía Parque Circunvalación» promovido por el Ayuntamiento.

1.º Denegar la Modificación de Elementos de las NN.SS. de Villanueva de Tapia, relativa a la Ordenanza de Edificación N2 «Vía Parque Circunvalación», promovido por el Ayuntamiento.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento y proceder a su publicación en el BOJA, indicando que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Málaga, 28 de junio de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

ACUERDO de 28 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Modificación de Elementos del P.E. «Los Merinos Sur» de Ronda, promovido por Inversiones Shetland, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 3/05, de 28.6.05, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

RO-13: Expediente de Modificación de Elementos del Plan Especial «Los Merinos Sur» del término municipal de Ronda, promovido por Inversiones Shetland, S.L.

1.º Denegar la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial «Los Merinos Sur» de Ronda por los motivos expuestos en el informe técnico que se incorpora a la presente.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento y proceder a su publicación en el BOJA, con indicación de que frente al mismo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante la Ilma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Málaga, 28 de junio de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

ACUERDO de 28 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Plan de Sectorización del Sector SA-SUNP «El Rancho» de Manilva, promovido por el Ayuntamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 3/05, de 28.6.05, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-MV-51: Expediente de Plan de Sectorización del Sector SA-SUNP «El Rancho» de Manilva, promovido por el Ayuntamiento.

1.º Denegar el Plan de Sectorización del sector SA-SUNP «El Rancho» de Manilva, promovido por el Ayuntamiento.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento y proceder a su publicación en el BOJA, con indicación de que frente al mismo cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computados a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Málaga, 28 de junio de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

ACUERDO de 28 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Iznate, promovido por el Ayuntamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 3/05, de 28.6.05, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-IZ-2: Expediente de Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Iznate, promovido por el Ayuntamiento.

1.º Denegar la aprobación de la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Iznate, promovido por el Ayuntamiento.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento y proceder a su publicación en el BOJA, con indicación de que frente al mismo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante el Titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Málaga, 28 de junio de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Los Amarillos, S.L. (Códig. 7100052).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Los Amarillos, S.L. (Códig. 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 29 de junio de 2005, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 26 de abril de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LOS AMARILLOS, S.L.» Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1. Ambito funcional y territorial.

El presente convenio será de aplicación a la empresa Los Amarillos, S.L., y sus trabajadores en líneas regulares, discrecionales de transportes, interurbano de viajeros en auto-

buses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto o convenio, los centros de trabajo que la empresa «Los Amarillos, S.L.», tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

Artículo 2. Ambito temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia de treinta y seis meses (3 años), comprendiendo este desde el día uno de enero de 2005, hasta el treinta y uno de diciembre del año 2007.

Finalizada la vigencia de este Convenio se prorrogará por períodos anuales si no es denunciado con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad de lo pactado y legislación supletoria.

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la empresa y los trabajadores.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Ordenanza Laboral del sector fuere derogada, ésta continuará de aplicación hasta el límite temporal de la referida vigencia.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del pacto de este Convenio el personal de alta dirección.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la empresa hubiere concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de enero de 2005, no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

Artículo 6. Salario.

El salario base de este Convenio, para el primer año o período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de 2005, será a todos los efectos legales el resultante de aplicar, al salario base vigente en el anterior convenio una subida de IPC real para todos los trabajadores, quedando el mismo establecido para cada categoría en la columna primera (diario o mensual) de la tabla de salarios, que queda incorporada como Anexo núm. 1 al presente Convenio.

Para el segundo año, es decir desde el 1 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del mismo año, se establece una subida que alcanzará a todos los conceptos económicos que figuran en el Convenio, salvo los anticipos de comité y el seguro de accidentes, y consistente en la aplicación del Índice de IPC real para dicho período por el Gobierno al promulgarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Empresa garantiza a los trabajadores para el período comprendido entre el 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del mismo año una subida consistente en el IPC real de dicho período, aplicable según lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 7. Plus de percepción.

Se pacta en el presente convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores-perceptores de la Empre-

sa, un Plus de Percepción en la suma de cinco euros con noventa y nueve céntimos (5,99 €/día), para el período 2005, más el IPC real para los dos próximos años.

Artículo 8. Nocturnidad.

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas, salvo los exceptuados en el punto 6, del art. 34 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, se establece un incremento en el salario base para las horas trabajadas en dicho período de un 30%.

Artículo 9. Plus específico.

Todo el personal de talleres, administrativo, en sus categorías de Auxiliares y Oficiales, así como Inspectores, Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches, percibirán en 2005 un Plus Específico por las siguientes cuantías, incrementadas en el IPC real a lo largo de los dos años más de vigencia del Convenio:

- Personal de talleres: 5,99 €/día.
- Personal administrativo: 5,99 €/día.
- Inspectores, mozos, taquilleros cobradores y lavacoches: 5,99 €/día.

Este Plus, por lo que se refiere al personal de Talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable o absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador, y que será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distinguos. Este Plus se entiende uno solo e indivisible, siendo incompatible con la existencia de cualquier otro.

En el caso de que los Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches percibieran dietas compartidas, al cobrar el Plus Específico dejarán de percibir dicha dieta compartida.

Artículo 10. Premio de antigüedad.

a) Para todo el personal contratado a partir del día 1 de enero de 1997, regirá el premio de antigüedad en 2005 por la tabla que a continuación se detalla, incrementada en el IPC real en los dos años restantes de vigencia:

- Primer quinquenio: 18,82 €.
- Segundo quinquenio: 37,63 €.
- Tercer quinquenio: 56,45 €.

Este complemento tendrá en cualquier caso el tope máximo de tres quinquenios.

b) Para todo el personal fijo al 31 de diciembre de 1996, pertenecientes a la plantilla de la empresa, se establece que a los mismos se abonará el concepto de antigüedad, según la siguiente escala:

- A los 2 años: 5% sobre el salario base.
- A los 4 años: 10%.
- A los 9 años: 20%.
- A los 14 años: 30%.
- A los 19 años: 40%.
- A los 24 años: 50%.
- A los 29 años: 60%.

Artículo 11. Forma de pago.

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo el día 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes, y en todo caso, se fija como fecha tope el día 6 del citado mes. Si el día de pago fuera domingo o festivo se hará el día anterior. Los talones con que la Empresa viene abonando tanto unos como

otros, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo, con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores, las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser de hasta un 90% de los salarios devengados y se hará efectivo el día indicado.

Artículo 12. Jornada laboral.

La jornada laboral será a razón de cuarenta horas semanales, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

La toma y deja, que será de 45 minutos por día efectivo de trabajo, abarcará todas las tareas que en las mismas se vienen realizando a tal efecto habitualmente, tales como desplazamientos a las paradas de los turnos que se realizan habitualmente, garaje, liquidaciones, etc, según se viene realizando en los distintos centros actualmente.

Los días de descanso que coincidieran con festivos, se compensarán con otro día de descanso dentro de los siguientes treinta y cinco días, a partir del cual se abonará como horas extraordinarias, en el caso de no haberse producido el descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalla en el Anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo a la semana natural, se le respetará esta condición establecida en el anterior convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuran en el citado Anexo, la posible modificación de esta condición.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Por la Actividad de la Empresa, es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y, su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria, a razón de 7,49 €, lineales y sin más distinguos o repercusiones para todas y cada una de las categorías, incrementados en el IPC real durante los dos años restantes de vigencia.

Especialmente se acuerda que las horas extraordinarias estructurales trabajadas y realizadas efectivamente en los catorce días festivos, declarados oficialmente para el año 2005, se abonarán a razón de 11,01 €, en lugar de las 7,49 €, anteriormente citadas.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de primavera, verano y navidad, se abonarán durante la vigencia de este Convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 15. Gratificación especial de octubre.

Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en: Trescientos treinta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (334,79 €), sin más distinguos para cada trabajador, durante el 2005; 434,79 para el 2006 y 509,79 para 2007.

Artículo 16. Dietas.

Las Dietas con carácter general se abonará por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carác-

ter especial, siguiendo las normas de convenios anteriores, y que se detallan a continuación:

Para el personal de servicio discrecional y talleres, en comisión de servicio, como sigue durante 2005, y con IPC real para los dos restantes años:

En territorio nacional. Desglose:

- Dieta completa: 45,66 €.
- Comida mediodía: 15,65 €.
- Comida noche: 15,65 €.
- Pernoctación: 14,36 €.

En el extranjero. Desglose:

- Dieta completa: 88,03 €.
- Comida mediodía: 30,64 €.
- Comida noche: 30,64 €.
- Pernoctación: 26,74 €.

Para el servicio regular y aquel conductor que prestando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera del domicilio la comida o el almuerzo entre las 13 y las 15 horas, percibirá como pacto expreso la cantidad de: Siete euros con cuarenta y siete céntimos (7,47 €) por comida; igual cantidad por cena entre las 22 y 24 horas, y ocho euros con noventa y tres céntimos (8,93 €) por cama con la denominación de «Dietas de Comida y Hospedaje», que también la percibirá el personal que efectuara dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías, se establece un tanto alzado diario de un euro con noventa y tres céntimos (1,93 €) con el concepto de «Dieta Compartida», en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

Artículo 17. Quebranto de moneda.

La indemnización especial de Quebranto de Moneda quedará fijada en la cuantía de 0,87 € por día efectivo de trabajo para 2005, con IPC real para los dos años restantes.

Artículo 18. Vacaciones.

Todo el personal al servicio de la Empresa, disfrutará de un período de vacaciones de treinta y un día naturales, percibiendo en este período de vacaciones salario base más antigüedad.

De acuerdo y siguiendo las directrices de la OIT, durante el citado período de vacaciones, a demás de los conceptos indicados en el párrafo anterior, todos los trabajadores percibirán la parte proporcional correspondiente a la media cobrada por cada trabajador en los últimos tres meses por Plus de Percepción o Específico, según el caso.

Para aquel personal que no percibe el Plus de Conductor-Perceptor o Plus Específico, se arbitra como formula sustitutiva, que perciban igual importe proporcional que les hubiera correspondido en el supuesto caso de que lo hubieran cobrado, equiparándose a este solo efecto a aquellos trabajadores que habitualmente realizan el denominado Servicio Discrecional, a los Conductores-Perceptores y el resto de personal a que se refiere este párrafo, al personal Administrativo, en sus categorías de Oficiales y Auxiliares.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente. El cuadrante de vacaciones será entregado al Comité de Empresa el 30 de octubre para su conocimiento.

Para el supuesto en que cualquier trabajador acceda a su período de vacaciones señalado según el tradicional sistema de la Empresa, estando en situación de baja laboral derivada de accidente de trabajo, y siempre que el tratamiento médico de dicha situación haya exigido hospitalización y posterior tra-

tamiento facultativo domiciliario, la Empresa, una vez producida el alta laboral correspondiente, compensará al trabajador, siempre dentro del año natural en curso, de los días de vacaciones perdidos como consecuencia de la situación de baja antes narrada.

Artículo 19. Incapacidad Laboral Transitoria.

La Empresa abonará durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, lo siguiente:

a) En los casos de accidentes de trabajo, el trabajador recibirá en total, el 100% del salario base más antigüedad, calculado sobre la nómina del mes inmediatamente anterior, y desde el primer día de la baja.

b) En caso de enfermedad común, el 25% del Salario Base más Antigüedad, a partir del quinto día de la confirmación de la baja.

c) Cuando la enfermedad común requiera intervención quirúrgica o ingreso en centro sanitario, el 25% del Salario Base, más Antigüedad, a partir del primer día.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, no supere el 90% de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso, la Empresa completará hasta llegar a este límite.

Artículo 20. Privación de permiso de conducir.

Para los casos de privación del carnet de conducir, por tiempo no superior a doce meses (1 año), la empresa en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos:

a) Cuando la privación del carnet de conducir, se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en casos ajenos a la Empresa.

b) Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la Empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carnet de conducir. En este caso, la Empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el período de dicha privación del documento, siempre sujeto de las excepciones contenidas en los apartados a) y b). Esta póliza cubrirá al menos el salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la Empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro puesto de trabajo abonando el salario de conductor, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de cinco.

Los beneficios del seguro contemplado en el presente artículo se extenderán a todos los conductores al servicio de la Empresa.

En aquellos casos que a un conductor le sea retirado el permiso de conducir motivado por la utilización del vehículo particular, también se le aplicará el beneficio de este artículo, siempre y cuando la retirada no venga motivada por alcoholemia.

Artículo 21. Uniformes.

Personal de movimiento (según Anexo): Años impares: 2 camisas de manga corta, 2 pantalones y 1 par de zapatos, antes del 15 de mayo; y traje más 1 pantalón, con la posibilidad de sustituir la americana del traje por chaleco, rebeca o prenda

similar a éstas, tres camisas de manga larga y 1 par de zapatos antes del 15 de octubre.

Años pares: 3 camisas de manga corta, 3 pantalones, 1 par de zapatos y una corbata antes del 15 de mayo.

Personal de talleres: 3 monos, 1 par de botas homologadas y calzado homologado de verano, anualmente a entregar en el mes de julio, con la posibilidad de sustituir un mono por camisa y pantalón de similar precio.

Personal de lavacoche: Igual que talleres y para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche, ropa de abrigo cada dos años.

Personal de administración: Igual que el personal de movimiento, siempre que lo utilizase.

Personal de inspección: Una prenda de abrigo cada año impar, que se entregará antes del 15 de octubre.

Se acuerda crear una Comisión de dos miembros de la Empresa y dos del Comité de Empresa para mejorar la calidad de las prendas de vestuario.

La Comisión de calidad, se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 22. Premio a la jubilación.

Para el personal en activo a la fecha de este Convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

- A los 60 años: 4.609,65 €.
- A los 61 años: 3.829,56 €.
- A los 62 años: 2.694,85 €.
- A los 63 años: 2.269,38 €.
- A los 64 años: 1.914,76 €.

Al personal que se jubile se le premiará con 31,93 euros por año de servicio en la empresa.

Como caso excepcional, aquellos que llevando más de 5 años de servicio en la Empresa fueren dados de baja definitiva, por incapacidad laboral o fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonará 31,93 euros por cada año de servicio.

La empresa bonificará a los trabajadores que opten por el contrato de relevo para la Jubilación parcial desarrollado por el Real Decreto 1.132/2002, de 31 de octubre, que a su vez desarrolla la Ley 35/2002, de 12 de julio, excluidos de los párrafos anteriores, a los que se condonará el 30% del trabajo que, según su modalidad de jubilación les corresponda efectuar.

Para los trabajadores relevistas, y durante la vigencia del presente convenio, se establece para la empresa la obligación de contratar a dos de ellos a jornada completa. Todos los trabajadores relevistas, una vez finalizado su contrato eventual de relevo, podrán ser contratados como indefinidos, si la necesidades de la empresa así lo requirieran.

Artículo 23. Licencias.

En cuanto a las licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

a) Licencias con sueldo por razón de matrimonio, serán de 16 días naturales, al igual que para las parejas de hecho que acrediten tal situación mediante la inscripción en el Registro al efecto, o con certificación municipal.

b) Por defunción del cónyuge, padres e hijos, así como enfermedad grave siempre que requiera operación quirúrgica u hospitalización tres días; suegros y hermanos, dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, un día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo. Alumbramiento de hija o nuera 1 día.

c) Para la renovación del carnet de conducir, será de un día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más largo.

d) Asuntos propios, dos días. Dichos días podrán ser acumulados a las vacaciones, y serán concedidos en todo caso cuando lo permitan las necesidades del servicio. Los días de asuntos propios no serán absorbidos aún cuando cambie la Legislación vigente en materia de jornada. Serán retribuidos según salario base, más antigüedad.

Artículo 24. Vacantes.

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, en el que tendrá presencia el Comité de Empresa, no contratando personal ajeno, mientras haya trabajadores en la Empresa que acrediten su capacidad.

Durante la vigencia del presente Convenio, si algún conductor perteneciente a la plantilla de la Empresa causara baja en la misma por jubilación de cualquier género, invalidez permanente, o despido, la Empresa vendrá obligada a sustituir al mismo mediante contratación de un sustituto a través de formulas contractuales diversas.

Dicha obligación va condicionada a que la Empresa siga manteniendo las mismas concesiones que en la actualidad regenta, tanto Municipales, como de la Consejería de Transportes y Educación y Ciencia, etc. de la Junta de Andalucía y aquellos contratos que, autorizados por los referidos Organismos, tiene concertados con Centros Educativos. En cualquier caso, y para el cumplimiento de dicha obligación, habrán de mantenerse igualmente los servicios, horarios y líneas que existen en la actualidad.

La Empresa se compromete, solo y exclusivamente, durante toda la vigencia de este Convenio, a convertir durante el año 2005, dos contratos temporales en indefinidos, y para el año 2006, otros dos contratos temporales en indefinidos y para el año 2007 otros dos contratos temporales en indefinidos.

Los contratos de los trabajadores acogidos a contratación eventual, mediante la modalidad de contratación de fomento de empleo, podrán prorrogarse hasta 12 meses.

Artículo 25. Protección escolar.

Al iniciarse el curso escolar la Empresa abonará a sus productores la cantidad de 60, 65 y 70 €, por hijo en edad escolar durante los tres períodos a que se contrae el presente Convenio, 2005, 06 y 07. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos para su abono, deberán presentarse a la empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la empresa en plazo que finalizará el 15 de octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 3 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

Artículo 26. Fondo para anticipos reintegrables.

La Empresa constituirá un fondo de quince mil euros (15.000,00 €) para préstamos al personal, que no devengarán intereses y se reintegrarán mediante descuentos de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa y por la Empresa se substará en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

Artículo 27. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa dispondrá de 28 horas mensuales sindicales para sus funciones propias dentro del ámbito de la Empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un Delegado o más. Estas horas sindicales serán abonadas como si de trabajo efectivo se tratara, sin menoscabo de retribución alguna.

La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión mensual, que habrá de celebrarse dentro del día 10 y 20 de cada mes.

Asimismo se crea un Comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 68, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores. Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones que se crearán al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

El Comité o Delegado de Personal elegidos designarán las personas que constituyan el Comité de Salud y que estarán en paridad, en este último, con el personal que designe la Empresa, para representarla. El personal que forme parte en el Comité de Salud dispondrá de 4 horas mensuales.

Artículo 28. Excedencias.

La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical, para el desempeño de cargos sindicales a escala nacional, provincial o autonómica y a aquellos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecido para el desempeño de cargos políticos.

Artículo 29. Puestos de trabajo.

El personal afectado por este Convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración de la Empresa, ésta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y el Comité, para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la Empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto al Convenio tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de 3 meses alternos dentro de cada año natural.

A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotados los períodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

Artículo 30. Seguro de accidentes.

La Empresa, como mejora social concertará un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores que le afectará individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea o no laboral y, cubrirá muerte e invalidez total permanente en cuantía de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

Artículo 31. Pases.

El personal jubilado y pensionista, esposa e hijos menores o subnormales o viudas, mientras éstas guarden este estado

civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora que se expondrá por cinco años renovables en el caso de jubilado o pensionista para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la Empresa dentro de la provincia correspondiente a su domicilio de empadronamiento, así como posibilidad de interesar de la Empresa, pases para viajes concretos en las restantes líneas de otras Provincias. La Empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios, a cuyo seguimiento y control se compromete el Comité de Empresa.

Para el personal en activo, esposas mientras guarden este estado civil, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales, se les facilitará igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa dentro de la provincia correspondiente a su domicilio de empadronamiento. El trabajador así mismo podrá solicitar de la Empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la Empresa en otras provincias.

Para el personal de la Empresa, que viva actualmente en la barriada de Bellavista, y mientras la empresa realice el servicio, se les facilitará cada trimestre por esta, noventa viajes cuando utilicen la línea de autobuses que une dicha barriada con Sevilla.

Y para el personal que trabaje en Bellavista y tenga su domicilio en Sevilla, así como administrativos con domicilio en dicha ciudad, se le facilitará igualmente 90 viajes al trimestre cuando utilicen la línea de autobuses que une dicha barriada con Sevilla.

Artículo 32. Liquidaciones.

El personal que realice función de cobros vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente a la terminación de su jornada laboral, o a lo máximo al día siguiente a la toma de servicio.

Para ello la empresa tendrá en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 33. Comisión Paritaria.

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente Convenio, a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

- Don Angel Conde Anaya.
- Don Luis Claraco Núñez.
- Don José Luis Cortes Prior.
- Don Juan Bandera Barro.

Por la representación Empresarial:

- Don Jesús Gutiérrez Martín.
- Don Víctor Manuel Gutiérrez Martín.
- Don Fernando Fernández Luna.
- Don Angel Escrivá Lapuerta.

Actuará de Presidente de la Comisión Paritaria el que efectivamente sea designado para ello en cada reunión mediante voto de los presentes, designándose igualmente un Secretario que levante Acta del resultado de la sesión.

La Representación Obrera podrá acudir a las reuniones asistidos por sus asesores Sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenidas copias, a un solo efecto, en la ciudad de Dos Hermanas (Sevilla), mayo de 2005.

ANEXO 1 QUE SE CITA EN EL ARTICULO 6.º DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L.TABLA SALARIAL QUE REGIRA A PARTIR 1 DE ENERO DE
2005

	<u>DIARIO O MENSUAL</u>	<u>SALARIO BASE ANUAL</u>
PERSONAL SUPERIOR O TÉCNICO		
Jefe de Servicios	987'95.-	11.855'40.-
Inspector Principal	933'87.-	11.206'44.-
Licenciados e Ingenieros	946'37.-	11.356'44.-
Auxiliares Titulados	850'28.-	10.203'36.-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	853'01.-	10.236'12.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	925'96.-	11.111'52.-
Jefe de Negociado	850'43.-	10.205'16.-
Oficial de 1ª	821'53.-	9.858'36.-
Oficial de 2ª	805'84.-	9.670'08.-
Auxiliar	782'83.-	9.393'96.-
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe Admón. y Estación 1ª	895'92.-	10.751'04.-
Jefe Admón. y Estación 2ª	844'38.-	10.132'56.-
Encargado Admón. en Ruta	792'83.-	9.513'96.-
Taquilleros y Taquilleras	786'08.-	9.432'96.-
Factor y Encargado de Consigna	786'08.-	9.432'96.-
Jefe de Tráfico de 1ª	895'92.-	10.751'04.-
Jefe de Tráfico de 3ª	822'31.-	9.867'72.-
Inspector	26'97.-	9.844'05.-
Conductor - Perceptor	26'76.-	9.767'40.-
Conductor	26'65.-	9.727'25.-
Cobrador	26'07.-	9.515'55.-
Reparad.mercancía y Mozos	25'81.-	9.420'65.-
PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES		
Encargado	792'83.-	9.513'96.-
Engrasador - Lavacoches	25'88.-	9.446'20.-
Guarda	26'65.-	9.727'25.-
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	895'19.-	10.742'28.-
Subjefe ó Maestro Taller	836'86.-	10.042'32.-
Contramaestre ó Encargado	836'86.-	10.042'32.-
Jefe de Equipo	27'00.-	9.855'00.-
Mecánico - Conductor	26'76.-	9.767'40.-
Oficial de 1ª	26'76.-	9.767'40.-
Oficial de 2ª	26'51.-	9.676'15.-
Oficial de 3ª	26'18.-	9.555'70.-
Peón Especializado	26'07.-	9.515'55.-
Peón Ordinario y Mozo Taller	25'88.-	9.446'20.-
Aprendiz	23'26.-	8.489'90.-
PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador de Facturas	786'94.-	9.443'28.-
Telefonista	779'79.-	9.357'48.-
Portero o Vigilante	773'79.-	9.285'48.-
Limpiadora	25'88.-	9.446'20.-

De conformidad con el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones salariales anuales, en función de las 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio, para el período de primero de enero de 2005 al 31 de diciembre del año 2007 para todas las categorías profesionales.

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS,
S.L. POR EL QUE SE RELACIONA... EL PERSONAL QUE SE
CITA EN EL ARTICULO 12 DEL CITADO CONVENIO

Rafael Arana Rodríguez.
Antonio Diego Castro Prior.
Luis Claraco Núñez.
José Luis Cortes Prior.
Pedro Florido Cepe.
Manuel López Gaitán.
Rafael Benítez Dueñas.
Juan Francisco Lozano García.
Rafael Muñoz Ruiz.
Salvador Naranjo Guerrero.
José Antonio Núñez Ortega.
Manuel Ruz Sánchez.

ANEXO III. CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOS
AMARILLOS, S.L. CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Artículo 7. Plus de percepción.
- Prima de conductor-perceptor: 5,99 €/día.

Artículo 9. Plus específico.
- Personal de talleres: 5,99 €/día.
- Personal administrativo: 5,99 €/día.
- Personal: Inspec.-Mozos-Taq.-Cobr.-Lavac.: 5,99 €/día.

Artículo 15. Gratificación especial de octubre.
- Gratificación de octubre: 334,79 €.

Artículo 16. Dietas. Servicio discrecional y talleres en
Comisión de Servicios.

En territorio nacional: Desglose.
- Dieta completa: 45,66 €.
- Comida mediodía: 15,65 €.
- Comida noche: 15,65 €.
- Pernoctación: 14,36 €.

En el extranjero: Desglose:
- Dieta completa: 88,03 €.
- Comida mediodía: 30,64 €.
- Comida noche: 30,64 €.
- Pernoctación: 26,74 €.

Servicio o líneas regulares: (Excepto cercanías). Desglose:
- Dieta completa: 23,85 €.
- Comida mediodía: 7,47 €/día.
- Comida noche: 7,47 €/día.
- Pernoctación: 8,93 €/día.

Servicios de cercanías:
- Dieta compartida: 1,93 €/día.

Artículo 17. Quebranto de moneda.
Quebranto de moneda: 0,87 €/día.

En las condiciones citadas en el art. 17.

Artículo 22. Premio a la jubilación.

- A los 60 años: 4.609,65 €.
- A los 61 años: 3.829,56 €.
- A los 62 años: 2.694,85 €.
- A los 63 años: 2.269,38 €.
- A los 64 años: 1.914,76 €.

Al personal que se jubile se le premiará con 31,93 euros
por año de servicio.

En las condiciones citadas en el art. 22.

Artículo 25. Protección escolar.
- Protección escolar: 60,00 € (por hijo en edad escolar).
En las condiciones citadas en el art. 25.

Artículo 26. Fondo del Comité para anticipos reintegrables.
- Fondo del Comité para anticipos: 15.000,00 €.

Artículo 30. Seguro de accidentes.
- Seguro de accidentes colectivo: 25.000,00 €.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegación Provincial de Córdoba, para la concesión de una subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias para la concesión de una Subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, para reformar el Consultorio Local.

Las actuaciones a subvencionar consisten en reformar el Consultorio Local, por un importe de seis mil euros (6.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, para reformar el Consultorio Local, por un importe de seis mil euros (6.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegación Provincial de Córdoba para la concesión de una Subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias para la concesión de una Subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de La Carlota, para reformar el Centro de Salud.

Las actuaciones a subvencionar consisten en reformar el Centro de Salud, por un importe de treinta mil euros (30.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69

de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba la competencia para la concesión de una Subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de La Carlota, para reformar el Centro de Salud, por un importe de treinta mil euros (30.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegación Provincial de Córdoba, para la concesión de una subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Alcaracejos, para la adaptación de local municipal a Consultorio Local.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la adaptación de local municipal a Consultorio Local, por un importe de sesenta mil euros (60.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Alcaracejos, para la adaptación de local municipal a Consultorio Local, por un importe de sesenta mil euros (60.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegación Provincial de Córdoba, para la concesión de una subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Córdoba, para la construcción de un Consultorio Local en Cerro Muriano.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la construcción de un Consultorio Local en Cerro Muriano, por un importe de cuarenta mil euros (40.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Córdoba, para la construcción de un Consultorio Local en Cerro Muriano, por un importe de cuarenta mil euros (40.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegada Provincial de Córdoba, para la concesión de una subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias

para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, para la construcción de un Consultorio Local.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la construcción de un Consultorio Local, por un importe de doscientos setenta y cinco mil euros (275.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, para la construcción de un Consultorio Local, por un importe de doscientos setenta y cinco mil euros (275.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 27 de junio de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «La Buhardilla II» de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana María Llamas Mata, en su calidad de titular del centro docente de Educación Preescolar «La Buhardilla II», con código 41007643, con domicilio en C/ Genciana, núm. 30, Urbanización Olivar de Quintos de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el mencionado centro, con código 41007643, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Preescolar para 41 puestos escolares por Orden de 31 de agosto de 2004 (BOJA de 13 de octubre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Ana María Llamas Mata».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada

por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Preescolar para 15 puestos escolares, al centro docente privado de Educación Preescolar «La Buhardilla II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: La Buhardilla II.

Código de Centro: 41007643.

Domicilio: C/ Genciana, núm. 30, Urbanización Olivar de Quintos.

Localidad: Dos Hermanas.

Municipio: Dos Hermanas.

Provincia: Sevilla.

Titular: Ana María Llamas Mata.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Preescolar para 56 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad

con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 28 de junio de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Pilar» de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Angeles Garvía Tapia, en su calidad de representante legal de «Siervas de San José», entidad titular de los centros docentes privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», con domicilio en Avenida Ramón y Cajal, núm. 9 de Málaga, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro de Educación Infantil con código 29004201, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 100 puestos escolares por Orden de 16 de mayo de 2001 (BOJA de 23 de junio).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Siervas de San José».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil para 50 puestos escolares al centro docente privado de Edu-

cación Infantil «Nuestra Señora del Pilar», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Nuestra Señora del Pilar.

Código de Centro: 29004201.

Domicilio: Avenida Ramón y Cajal, núm. 9.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Siervas de San José.

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 28 de junio de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar «Acuarela» de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosario Terol González, en su calidad de titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Acuarela», con código 29602360, con domicilio en C/ Lorenzo Silva, núm. 44, de Málaga, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad de Educación Infantil de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el mencionado Centro, con código 29602360, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Educación Infantil de primer ciclo para 15 puestos escolares y para 2 unidades de segundo ciclo de dicho nivel educativo para 50 puestos escolares, por Orden de 23 de julio de 2003 (BOJA de 11 de septiembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Rosario Terol González».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Preescolar para 15 puestos escolares, al Centro docente privado de Educación Preescolar «Acuarela», quedando dos centros con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: Acuarela.

Código de Centro: 29602360.

Domicilio: C/ Lorenzo Silva, núm. 44.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Rosario Terol González.

Composición resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 30 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Acuarela.

Código de Centro: 29602360.

Domicilio: C/ Lorenzo Silva, núm. 44.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Rosario Terol González.

Composición resultante: 2 unidades de Educación Infantil para 50 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar y a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, los centros podrán impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer y al segundo ciclo, respectivamente, de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda la unidad de Educación Preescolar autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 28 de junio de 2005, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento, por transformación del Centro Privado de Preescolar (Párvulos) «Las Palmeras» de Málaga, en un Centro Privado de Educación Preescolar con la misma denominación.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a del Carmen Torres Gallego, en su calidad de titular del centro docente privado de Preescolar (Párvulos) «Las Palmeras», con domicilio en C/ Emilio Díaz, núm. 57, de Málaga,

en solicitud de transformación del Centro de Preescolar con 1 unidad de Párvulos en un Centro de Educación Infantil con 2 unidades de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 29011321, tenía autorización definitiva para 1 unidad de Párvulos para 25 puestos escolares, por Orden de 27 de marzo de 1982 (BOE de 3 de abril).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta doña M.^a del Carmen Torres Gallego.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación del Centro de Preescolar (Párvulos) «Las Palmeras» en un Centro Privado de Educación Preescolar con la misma denominación, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: Las Palmeras.

Código de Centro: 29011321.

Domicilio: C/ Emilio Díaz, núm. 57.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: M.^a Carmen Torres Gallego.

Composición resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 30 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 1 de julio de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «El Salvador» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Dolores Ruiz Frontado, en su calidad de representante legal de la «Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», titular del centro docente privado de Educación Preescolar «El Salvador», con código 11001269, con domicilio en Plaza Ponce de León, núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de ampliación de los puestos escolares en las 6 unidades de Educación Infantil de primer ciclo autorizadas.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el mencionado centro, con código 11001269, tiene autorización definitiva para 6 unidades de

Educación Infantil de primer ciclo para 82 puestos escolares por Orden de 17 de agosto de 2001 (BOJA de 27 de septiembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 19 puestos escolares al Centro Privado de Educación Preescolar «El Salvador», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: El Salvador.

Código de Centro: 11001269.

Domicilio: Plaza Ponce de León, núm. 1.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Preescolar para 101 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 4 julio de 2005, por la que se aprueba la denominación específica de «Arabuleila» para el Instituto de Educación Secundario de Cúllar Vega (Granada).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 18003004, con domicilio en C/ Maestro Diego Montes, 2 de Cúllar Vega (Granada), acordó proponer la denominación específica de «Arabuleila» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Arabuleila» para el Instituto de Educación Secundaria de Cúllar Vega (Granada), código 18003004, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 4 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 319/05, interpuesto por don Juan Ortega Aranda, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba, se ha interpuesto por don Juan Ortega Aranda, recurso contencioso-administrativo núm. 319/05, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 5 de marzo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 5 de noviembre de 2002, recaída en el expediente sancionador P-040/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto

en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 319/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 12 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 807/04, interpuesto por el Ayuntamiento de Belalcázar, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Belalcázar, recurso contencioso-administrativo núm. 807/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 13 de octubre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 29 de enero de 2003, recaída en el expediente sancionador VP/63/01, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 807/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 12 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 16/05, interpuesto por don Antonio Márquez Mata, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Córdoba, se ha interpuesto por don Antonio Márquez Mata, recurso contencioso-administrativo núm. 16/05, contra la desestimación presunta del recurso extraordinario de revisión deducido contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 20 de enero de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha

4 de octubre de 2002, recaída en el expediente sancionador CO-330/01, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 16/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 7 de julio de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental al organismo Universidad de Cádiz, Laboratorio de Ingeniería Acústica.

Vista la solicitud presentada por el Excmo. y Mgfco. Sr. Rector de la Universidad de Cádiz, don Diego Sales Márquez, en nombre y representación de la citada Universidad, para su autorización como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en relación con las actividades que lleva a cabo el Laboratorio de Ingeniería Acústica perteneciente a la mencionada Universidad, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes:

H E C H O S

Primero. El organismo solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que el organismo solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución. A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

R E S U E L V O

Primero. Autorizar a la Universidad de Cádiz, Laboratorio de Ingeniería Acústica, para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (Ruidos).

Para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limitada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la sociedad.

Segundo. El ámbito de actuación del organismo solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de la Universidad de Cádiz, Laboratorio de Ingeniería Acústica en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC027.

Cuarto. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Quinto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar el organismo solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Sexto. El organismo solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las variaciones que experimenten las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Noveno. La vigencia de la presente autorización está condicionada a la de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 7 de julio de 2005.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

RESOLUCION de 12 de julio de 2005, de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la Orden que se cita, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos locales de voluntariado ambiental y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2005.

Examinadas las solicitudes al amparo de la Orden de 1 de Abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos locales de voluntariado ambiental y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2005, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 11 de julio de 2005, de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente, en la que se relacionan los peticionarios de subvenciones para la realización de proyectos locales de voluntariado ambiental, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, sitos en la Avda. Manuel Siurot, núm. 50, 41071, de Sevilla, así como en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de Julio de 2005.- El Director General, Francisco Oñate Ruiz.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 24 de junio de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento de Titulaciones Propias de esta Universidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según Decreto 145/2003, de 3 de junio, de los Estatutos de la Universidad de Málaga, obligan a la adaptación de la Normativa sobre Enseñanzas Propias de esta Universidad vigente desde 1996, a estos nuevos marcos legislativos. La Ley Orgánica de Universidades dispone en su artículo 34.3 que las Universidades, en uso de su autonomía, podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. La Ley Andaluza de Universidades en su artículo 56.3.f) propone la promoción de las titulaciones propias universitarias e interuniversitarias. Por último, los Estatutos de la Universidad

de Málaga, en su artículo 122.b) establecen que la Universidad de Málaga impartirá Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos autónomamente establecidos, de acuerdo con la regulación dictada al efecto por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, respecto a las transformaciones producidas en la estructura universitaria, cabe destacar especialmente la puesta en marcha del proceso de integración del sistema español en el Espacio Europeo de Educación Superior, acorde con la declaración de Bolonia de 1999, y el importante papel que, según la Conferencia de Berlín de 2003, se le otorga a los estudios de postgrado como uno de los principales elementos para reforzar el atractivo de la educación superior europea en el contexto internacional, y que se pone de manifiesto en el R.D. 56/2005, de 21 de enero.

Pero además, estos años también el entorno socioeconómico ha evolucionado de una forma notable, de tal manera que la mayor competitividad registrada en el mercado laboral, junto con unas necesidades formativas cada vez más específicas y dinámicas, impulsan la demanda de enseñanzas especializadas y potencian conceptos tales como la formación continua o la formación a lo largo de la vida.

En este marco, las enseñanzas propias, por sus características de flexibilidad y autonomía, en las distintas modalidades de grado y postgrado, deben responder detectando las carencias de formación más significativas del entorno y ofreciendo las alternativas más adecuadas en cada momento.

La Universidad de Málaga es consciente del importante papel estratégico que las enseñanzas propias pueden desempeñar en el diseño de una oferta formativa actual, diferencial y competitiva, por lo que pretende que éstas sean una de sus señas de identidad, bajo parámetros de rigor, excelencia y calidad, en consonancia con el objetivo trazado en las Cumbres de Lisboa y Barcelona para lograr que los sistemas educativos europeos se conviertan en una referencia de calidad mundial para el año 2010.

Todo lo anteriormente expuesto justifica el presente Reglamento en el que se regulan las enseñanzas propias de la Universidad de Málaga, en el marco de la legislación de rango superior vigente.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

De la Autonomía de la Universidad y las Enseñanzas conducentes a los Títulos Propios

Artículo 1. De los Títulos Propios.

La Universidad de Málaga, de acuerdo con la legislación vigente, podrá organizar enseñanzas de especialización y postgrado para la obtención de Títulos Propios.

Artículo 2. El crédito académico.

La duración de los títulos propios se establecerá en créditos, cuyo valor será el que marque la normativa vigente para las enseñanzas oficiales.

Artículo 3. De la denominación y contenido.

La denominación y contenido de las enseñanzas propias de la Universidad de Málaga, en ningún caso podrán ser coincidentes sustancialmente con materias o estudios de grado o postgrado oficiales, ni inducir a confusión con los mismos, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En el supuesto de que esto ocurriera la enseñanza propia coincidente desaparecería.

Artículo 4. Modalidades de títulos propios.

1. Las enseñanzas de la Universidad de Málaga reguladas por el presente Reglamento podrán ser de dos tipos:

a) Estudios de especialización, actualización y formación continua o permanente.

b) Estudios propios de postgrado.

2. Los estudios de especialización, actualización y formación continua o permanente, son cursos de una duración mínima de 2 créditos y máxima de 30 créditos.

3. Los estudios propios de postgrado se corresponden con enseñanzas de especialización científica o profesional avanzadas. Para acceder a estos estudios será necesario estar en posesión del título universitario oficial de grado o equivalente. Dentro de esta modalidad, podrán organizarse los siguientes estudios:

a) Máster Universitario. El título propio de Máster tendrá una extensión mínima de 60 créditos, y estarán dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional.

b) Experto Universitario. El título propio de Experto tendrá una extensión mínima de 30 créditos, y estarán dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar.

4. Podrá eximirse del requisito de título oficial correspondiente para acceder a los estudios propios de postgrado, mediante la acreditación ante la Comisión de Títulos Propios de conocimientos suficientes o notable experiencia profesional en el campo de actividades propias del curso.

5. De acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, en lo no derogado por el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, quienes se encuentren en posesión de un título de enseñanza superior extranjero, podrán acceder a las enseñanzas propias de postgrado sin necesidad de homologación de dicho título, previa autorización de la Comisión de Títulos Propios.

Artículo 5. Acreditación de los estudios.

1. La superación de los estudios a que hace referencia el artículo 4.1.a) del presente Reglamento, dará derecho a la obtención de:

a) Certificado de asistencia: Para estudios de especialización, actualización y formación continua o permanente, en los que no se haya establecido un sistema de evaluación del aprovechamiento.

b) Diploma: Para estudios de especialización, actualización y formación continua o permanente, en los que se haya establecido un sistema de evaluación del aprovechamiento.

2. La superación de los estudios a que hace referencia el artículo 4.1.b) del presente Reglamento, dará derecho a la obtención de:

a) Título de Máster Universitario: Para estudios de Máster con una extensión mínima de 60 créditos, que hayan establecido un sistema de evaluación del aprovechamiento.

b) Título de Experto Universitario: Para estudios de Experto con una extensión mínima de 30 créditos, que hayan establecido un sistema de evaluación del aprovechamiento.

Artículo 6. Reconocimiento por equivalencias.

Todas las enseñanzas y títulos propios de la Universidad de Málaga serán valoradas como créditos de libre configuración

curricular para el reconocimiento de estudios universitarios de carácter oficial, en los términos que se establezcan en el acuerdo de aprobación del respectivo título, diploma o certificado.

Artículo 7. Títulos conjuntos.

La Universidad de Málaga podrá organizar estudios propios conjuntamente con otras Universidades, Instituciones, Entidades u Organizaciones nacionales o extranjeras, mediante convenio que se debe de adjuntar a la propuesta.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION Y ESTUDIOS DE POSTGRADO CONDUCENTES A TITULOS PROPIOS

CAPITULO UNO

De la Propuesta, Tramitación, Aprobación y Evaluación de las Enseñanzas Propias

Artículo 8. Propuesta de impartición de un título propio.

1. La iniciativa de propuesta para la impartición de un título propio de los denominados estudios de especialización, actualización y formación continua o permanente podrá partir de un Departamento, Centro, Instituto Universitario o de un/a profesor/a con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Málaga y adscrito/a a alguna de las áreas de conocimiento relacionadas en mayor medida con la enseñanza que se va a impartir.

2. La iniciativa de una propuesta para la impartición de un título propio de postgrado podrá partir de un Departamento, Centro, Instituto Universitario o de un/a profesor/a de la Universidad de Málaga que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios o contratado doctor, que se encuentre adscrito/a a alguna de las áreas de conocimiento relacionadas en mayor medida con la enseñanza que se va a impartir o que pertenezca a una línea de investigación afín acreditada.

3. Toda propuesta para la impartición de un título propio de nueva creación deberá venir aprobada por el Departamento y con el visto bueno del Centro o Instituto Universitario de Investigación, al que esté adscrito el director académico.

4. La iniciativa para la propuesta de impartición de un nuevo título propio podrá corresponder asimismo al/a la Rector/a, al Consejo de Gobierno o al Consejo Social.

Artículo 9. Documentación.

La propuesta a la que se refiere el anterior artículo, de un nuevo título se presentará a la Comisión de Títulos Propios, a través del Registro General de la Universidad, acompañada de un proyecto que recoja toda la información que se considere de interés, de acuerdo con el modelo facilitado por el Vicerrectorado correspondiente, y que incluye, al menos, los siguientes apartados:

a) Denominación del estudio o de las enseñanzas.

b) Director académico.

c) Justificación o conveniencia de los estudios.

d) Departamento y Centro proponentes, en su caso.

e) Condiciones de acceso.

f) Duración de los estudios, calendario y lugar de celebración.

g) Número mínimo de alumnos para su puesta en marcha.

h) Relación nominal del profesorado y su participación en horas en los estudios.

i) Formas de control y evolución.

j) Estudio de viabilidad económica.

k) Informe favorable de los Departamentos y Centros implicados.

l) En el caso de ser profesor ajeno a la Universidad de Málaga, motivos que aconsejan su participación y currículum.

Artículo 10. De la Comisión de Títulos Propios.

1. Con el fin de organizar el establecimiento, desarrollo y supervisión de los títulos propios, se crea la Comisión de Títulos Propios, presidida por el/la Vicerrector/a responsable de Titulaciones Propias e integrada por el/la Director/a de Secretariado de Titulaciones Propias, el/la Vicerrector/a de Ordenación Académica, el/la Vicerrector/a de Profesorado y el/la Secretario/a General.

2. Dicha Comisión tendrá entre sus cometidos:

- a) Aprobar los estudios de especialización, actualización y formación continua o permanente.
- b) Elevar las propuestas de nuevos estudios propios de postgrado al Consejo de Gobierno.
- c) Solicitar en cualquier momento informes externos sobre la propuesta o desarrollo de un título propio.
- d) Supervisar la evolución y desarrollo de cada uno de los títulos propios.
- e) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de renovación o reedición de las enseñanzas.
- f) Establecer el reconocimiento de las materias correspondientes a cursos de especialización o estudios propios de postgrado, por otros previamente realizados.

Artículo 11. Aprobación de un título propio de postgrado.

La aprobación de un nuevo estudio de postgrado será competencia del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Títulos Propios.

Artículo 12. Información.

1. Las propuestas de estudios propios de postgrado se someterán antes de su aprobación a un trámite de información pública que no será superior a un mes, ni inferior a 15 días. Las alegaciones, reclamaciones o aportaciones tras el período de información pública deberán presentarse en el Registro General de la Universidad de Málaga dirigidos a la Comisión de Títulos Propios.

2. Anualmente la Universidad de Málaga remitirá información al Consejo Andaluz de Universidades de sus diferentes estudios y títulos propios vigentes, en cumplimiento de los arts. 73 y 74 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

Artículo 13. De la presentación de las memorias docente y económica.

1. En el plazo de un mes a partir de la finalización de la impartición de un curso, el/la director/a académico/a presentará a la Comisión de Títulos Propios, la correspondiente memoria docente.

2. En el plazo de tres meses a partir de la finalización de la impartición de un curso, el/la director/a académico/a, solicitará la memoria económica de la Gerencia de la Universidad, que deberá presentar a la Comisión de Títulos Propios.

Artículo 14. De la evaluación externa.

1. De acuerdo con el art. 31.2.b) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Comisión de Títulos Propios establecerá cada año una selección de aquellos Títulos que serán sometidos a una evaluación externa. Los resultados de dicha evaluación se tomarán en consideración en la solicitud de renovación del Título Propio.

2. La Universidad de Málaga podrá solicitar la certificación de calidad de sus Títulos Propios a la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Consejo Andaluz de Universidades, de acuerdo con el art. 42.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO DOS

De la Gestión Docente

Artículo 15. De la Subcomisión Académica.

1. Una vez aprobado el estudio propio de postgrado o aquellos estudios de especialización con una extensión superior a 5 créditos, se nombrará una Subcomisión Académica, la cual estará presidida por el/la Vicerrector/a responsable de Titulaciones Propias o persona en quien delegue, e integrada por el/la Director/a de Secretariado de Titulaciones Propias, el/la Directora/a Académico/a del curso, un representante de los alumnos matriculados, un representante, en su caso, por cada institución o entidad colaboradora y un miembro del Personal de Administración y Servicios que actuará como secretario.

2. La Subcomisión Académica desempeñará las siguientes funciones durante la vigencia del Título:

- a) Velar por el correcto desarrollo del mismo.
- b) Conocer y resolver las reclamaciones que, en primera instancia, se formulen por los alumnos en relación a los resultados de la evaluación de cada uno de los módulos del Título.
- c) Resolver las solicitudes de becas con cargo al presupuesto del título propio, siendo los criterios para la concesión de las becas, como norma general, los méritos académicos y las circunstancias socioeconómicas, pudiendo valorarse, no obstante, otros méritos a considerar por la Subcomisión.
- d) Informar las solicitudes de devolución de las cantidades abonadas en concepto de preinscripción o matrícula.

Artículo 16. Estructura del programa docente.

1. En el programa docente de los estudios podrán incluirse módulos teóricos, conferencias y módulos de prácticas, trabajos de campo o laboratorio, prácticas en empresa y/o instituciones y períodos de movilidad nacional o internacional.

2. Cuando el programa docente recoja la realización de prácticas en empresas y/o instituciones, éstas deberán formalizarse mediante el correspondiente convenio de cooperación educativa.

Artículo 17. De la autoevaluación.

Todos los cursos deben establecer un sistema de autoevaluación de su desarrollo, tomando como referencia los modelos facilitados por Titulaciones Propias. Los resultados de esta autoevaluación formarán parte de la memoria docente anual que se debe remitir a la Comisión de Títulos Propios.

CAPITULO TRES

Del Profesorado

Artículo 18. De la dirección de un título propio.

1. Los títulos propios tendrán como norma general un/a director/a y un/a subdirector/a académico/a. Excepcionalmente, cuando la enseñanza se desarrolle en el marco de un convenio de colaboración con alguna Entidad o Institución, también podrá nombrarse un/a director/a administrativo/a.

2. La dirección académica de los estudios de especialización, actualización y formación continua o permanente deberá recaer en un/a profesor/a con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Málaga, adscrito/a a alguna de las áreas de conocimiento relacionadas en mayor medida con la enseñanza que se va a impartir.

3. La dirección académica de los estudios propios de postgrado deberá recaer en un/a profesor/a de la Universidad de Málaga que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios o contratado Doctor, que se encuentre adscrito/a a alguna de las áreas de conocimiento relacionadas en mayor medida con la enseñanza que se va a impartir o que pertenezca a una línea de investigación afín acreditada.

4. Como norma general, la gestión administrativa será realizada por el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga.

Artículo 19. El director académico.

1. El/la directora/a académico/a de un título propio coordinará y firmará las actas de calificación de los estudiantes.

2. Un/a mismo/a profesor/a puede ejercer simultáneamente como director/a académico/a de un máximo de tres títulos propios.

Artículo 20. Participación de profesores ajenos a la Universidad de Málaga.

1. Al menos el 50% de la carga docente de cada título propio será impartida por personal docente e investigador de la Universidad de Málaga. Excepcionalmente podrán aprobarse propuestas de enseñanzas propias con una menor participación de profesores de esta Universidad, cuando la especificidad de las materias a tratar o los convenios de colaboración suscritos, requieran una mayor implicación de profesores ajenos a la Universidad de Málaga.

2. La participación como profesores de personas no vinculadas a la Universidad de Málaga no dará lugar a relación laboral alguna con ésta.

CAPITULO CUATRO

De los Estudiantes

Artículo 21. De la matriculación.

Todos los estudiantes de enseñanzas propias deberán realizar la matrícula en la Universidad de Málaga de acuerdo con el procedimiento que se apruebe por la Comisión de Títulos Propios.

Artículo 22. Plazas reservadas a estudiantes discapacitados.

1. En todas las propuestas de títulos propios se reservará un 3 por cien de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por cien, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.

2. El certificado, dictamen o procedimiento de valoración de las minusvalías será realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23. Reserva de plazas para el Personal de Administración y Servicios.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, de acuerdo con el artículo 118.3 de los Estatutos, tendrá acceso a las Enseñanzas Propias que por su contenido sirvan al desarrollo de la carrera y la cualificación profesional, mediante el cupo que al efecto establezca la Comisión de Títulos Propios.

Artículo 24. Seguro de accidentes.

Los estudiantes matriculados en títulos propios estarán cubiertos por una póliza de seguro, cuyo importe se imputará al presupuesto de cada curso. Quedarán exceptuados quienes tengan la condición de alumno de titulaciones de carácter oficial y se encuentren cubiertos por el Sistema General de Seguro Escolar, como consecuencia del carácter de libre configuración curricular de las correspondientes enseñanzas propias.

Artículo 25. Becas.

En los estudios propios de postgrado y estudios de especialización con una extensión mínima de 5 créditos, se des-

tinará a becas un mínimo del 5% de los ingresos por matrícula. Estas becas serán concedidas, mediante convocatoria pública, por la Subcomisión Académica de cada título propio.

Artículo 26. Derechos de los estudiantes de títulos propios.

2. A fin de facilitar el uso de las instalaciones a las que hace referencia el apartado anterior, se acreditará la identidad de los estudiantes de estas enseñanzas, mediante el correspondiente carné de Títulos Propios de la Universidad de Málaga, una vez completado su expediente académico, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27 del presente Reglamento.

3. Los estudiantes matriculados en estudios propios de postgrado o estudios de especialización con una extensión mínima de 30 créditos, tendrán derecho a participar en las convocatorias de movilidad nacional e internacional de acuerdo con la normativa de movilidad vigente.

Artículo 27. Expediente académico.

1. El expediente académico de todo estudiante de estudios propios de postgrado debe recoger, al menos, fotocopia de la titulación de acceso, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, currículum, impreso de matrícula con la validación bancaria y una fotografía tamaño carné. Es responsabilidad del/la director/a académico/a entregar en la Unidad de Titulaciones Propias todos los expedientes, en el plazo de quince días desde el inicio del curso.

2. El expediente académico de todo estudiante de estudios de especialización, actualización y formación continua debe recoger, al menos, impreso de matrícula con la validación bancaria y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Es responsabilidad del/la director/a académico/a entregar en la Unidad de Titulaciones Propias todos los expedientes, en el plazo de quince días desde el inicio del curso.

CAPITULO CINCO

De la Gestión Económica

Artículo 28. Financiación.

Las enseñanzas propias funcionarán en régimen de autofinanciación respetando el criterio de equilibrio financiero, conforme la legislación vigente y a lo que pueda establecer el Consejo Social de la Universidad de Málaga.

Artículo 29. Presupuesto.

1. Las propuestas de títulos propios de la Universidad de Málaga deberán presentar para su aprobación, junto con la programación académica, el presupuesto económico de la enseñanza que contendrá los ingresos y gastos previstos, siguiendo el modelo suministrado por Titulaciones Propias.

2. El proceso de ingreso de tasas, subvenciones y ayudas, así como ejecución de gastos se atenderá a lo que disponga la Gerencia de la Universidad en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 30. Ingresos y devoluciones.

1. Los ingresos de los títulos propios podrán proceder de los derechos económicos de matriculación y de subvenciones y/o ayudas. Los precios públicos de matrícula serán los establecidos, en los intervalos precio/crédito, por el Consejo Social previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el art. 170.c) de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. Cuando se acuerde con otras entidades la realización de títulos propios, deberá reflejarse mediante convenio las contraprestaciones económicas por ambas partes.

3. Las modalidades para el abono de la matrícula podrán ser pago único o pago en dos plazos. Todos los ingresos se abonarán en las cuentas oficiales de la Universidad de Málaga.

4. Las solicitudes de devolución de las cantidades abonadas en concepto de preinscripción o matrícula, serán resuel-

tas por la Subcomisión Académica. Son causas automáticas de devolución de las cantidades abonadas en concepto de preinscripción o matrícula las siguientes:

- a) La no celebración del curso.
- b) La no selección del estudiante.
- c) La modificación sustancial del calendario de ejecución del curso.
- d) La imposibilidad de asistencia del alumno al curso por enfermedad grave, justificada mediante certificación médica, o por traslado de domicilio fuera de la provincia de Málaga por motivos laborales. Este segundo supuesto no se aplicará a las enseñanzas on-line y e-learning.

5. Las solicitudes de devolución se presentarán, debidamente cumplimentadas, en el Registro General de la Universidad, dirigidas al/a la Excmo/a Rector/a. Se acompañará original bancario del resguardo de ingreso de la matrícula y la documentación que justifique dicha petición.

Artículo 31. Ejecución del presupuesto.

1. Anualmente el Consejo de Gobierno establecerá en las normas de ejecución del presupuesto, el porcentaje a detracer del total de ingresos de los títulos propios, en concepto de canon institucional y contribución a los gastos generales de la Universidad, para su propuesta de aprobación por el Consejo Social.

2. Será responsabilidad del director académico la ejecución del presupuesto del Título Propio de acuerdo con la normativa vigente.

3. Todos aquellos materiales inventariables que se adquieran con cargo al presupuesto de los títulos propios serán de titularidad de la Universidad de Málaga, incluso extinguido el título que originó su dotación.

4. La Universidad podrá contratar, si se estima oportuno, personal cualificado para cubrir actividades docentes y/o administrativas de las Enseñanzas Propias. Esta contratación será exclusivamente por el período de tiempo que dure el curso. En todo caso la forma de fijar las retribuciones y la duración de los contratos deberá figurar en la propuesta del título.

Artículo 32. Modificaciones al presupuesto.

1. Cualquier modificación presupuestaria debe ser solicitada al/a la directora/a de Secretariado de Titulaciones Propias.

2. Cuando un curso no alcance la matriculación o subvenciones suficientes para asegurar su viabilidad con equilibrio financiero, el/la director/a del título solicitará antes del inicio del curso la disminución de los gastos previstos o la suspensión del curso. Esa posibilidad se notificará a los estudiantes en el momento de la preinscripción.

2. Si en el transcurso de la impartición de la enseñanza propia no se alcanzara el equilibrio financiero, deberán reducirse las partidas de gasto hasta que éste se produzca.

3. Una vez concluida la edición del título propio, en caso de superávit el/la directora/a académico/a del título hará una propuesta de incorporación de remanente a ediciones posteriores.

Artículo 33. Cesión de la gestión económica.

1. Cuando un título propio se desarrolle en colaboración con otra Institución, en el correspondiente convenio podrá recogerse la cesión de la gestión económica. En todo caso la Universidad de Málaga detracerá del total de ingresos el porcentaje previsto en concepto de canon institucional y, si hubiera lugar, otras compensaciones, salvo que se acuerde lo contrario.

2. La cesión de la gestión económica implicará necesariamente la asunción por parte de la Institución colaboradora de la responsabilidad económica derivada de la organización del curso, sin perjuicio de la obligación de presentar a la Universidad de Málaga la oportuna liquidación económica.

CAPITULO SEIS

De la Expedición de Títulos Propios

Artículo 34. Expedición del título propio.

1. Los títulos propios serán expedidos por el/la Rector/a de la Universidad de Málaga y constarán en el Registro de Títulos Propios establecido con carácter centralizado y en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro relativo a los títulos universitarios oficiales establecidos por Gobierno.

2. El estudiante matriculado en una enseñanza propia sólo podrá optar a la obtención del título, diploma o certificado del estudio en el que se haya matriculado, sin que exista la posibilidad de otorgar un título intermedio en el caso de no superar la evaluación establecida.

3. La expedición de un Título Propio llevará consigo el abono del importe de las tasas correspondientes por el mismo procedimiento que los Títulos Oficiales.

4. El importe de las tasas de expedición de los títulos propios de Máster y Experto Universitario será el que establezca el Gobierno para los Títulos Oficiales de Postgrado.

5. Con carácter general, las tasas por expedición de un título propio se consideran incluidas dentro del importe de matrícula. Excepcionalmente se podrá establecer el pago directo por el estudiante, previa autorización de la Comisión de Títulos Propios y siempre que se le informe al/a la interesado/a en el momento de la preinscripción.

6. Los alumnos que soliciten y obtengan el reconocimiento de estudios, deberán proceder al pago de los derechos de evaluación que hayan sido establecidos por el Consejo Social de la Universidad.

Artículo 35. Acta oficial de evaluación.

1. La Unidad de Titulaciones Propias generará un Acta Oficial de Evaluación que será cumplimentada por el/la directora/a académico/a del curso.

2. Para la expedición del Título, con carácter general los estudiantes deberán obtener la calificación global de «Apto».

Artículo 36. Informe de asistencia.

Aquellos estudiantes que hubieran asistido a un mínimo del 80% de las clases teóricas y/o prácticas y que no hubieran obtenido la calificación de «Apto», tendrán derecho a un informe de asistencia al curso emitido por el director/a académico/a.

Artículo 37. Modelo de Títulos Propios.

1. Los modelos de títulos propios serán normalizados por la Universidad de Málaga y no podrán ser utilizados para ninguna otra certificación.

2. En el anverso del título figurará la denominación de «Título», «Diploma» o «Certificado» según proceda, la identificación de la enseñanza, el nombre y apellidos del estudiante, la fecha de expedición, la firma de quien lo expide y del interesado, así como el número de registro. También llevará como elemento de identificación el escudo de la Universidad de Málaga.

3. En el reverso del título se incluirá el período y duración del curso, la carga lectiva, el programa de estudios.

Artículo 38. Expedición de Títulos Propios Conjuntos.

Los títulos propios que se impartan en virtud de convenios con otras Instituciones podrán dar lugar a la expedición de «Títulos Propios Conjuntos».

Artículo 39. Expedición de duplicados.

1. Los duplicados de títulos propios deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al/a la Rector/a, en la que se hará constar la causa que diera lugar a la expedición del duplicado.

2. En el caso de solicitud por deterioro, cambio de nombre o cualquier otra circunstancia personal, será necesaria la pre-

sentación del original y el abono de las tasas de expedición de título correspondiente.

3. En el caso de extravío se procederá a la expedición del duplicado tras el abono de las tasas de expedición de título correspondiente, haciendo constar en el mismo tal circunstancia.

Disposición transitoria primera. De la adaptación de los actuales títulos propios a las normas establecidas en el presente Reglamento.

1. Los títulos propios aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán de un plazo máximo de un año para la adaptación a los límites de extensión establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

2. Aquellos títulos propios que tengan reconocidos oficialmente más de 2 coordinadores académicos, dispondrán de un plazo máximo de un año para la adaptación de su estructura de dirección a lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

Disposición transitoria segunda. De la conversión de los actuales títulos de Especialista Universitario.

1. Los títulos propios de Especialista Universitario aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, dispondrán de un plazo máximo de un año para su adaptación a algunas de las modalidades contempladas en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. En la adaptación de los actuales títulos propios de Especialista Universitario a Máster Universitario podrá establecerse el oportuno reconocimiento de estudios, de acuerdo con el artículo 10.f) del presente Reglamento.

3. En caso de no realizarse la adaptación recogida en el punto primero de esta disposición transitoria en el plazo establecido, el título propio de Especialista se entenderá extinguido.

Disposición transitoria tercera. De la conversión de las enseñanzas de Primer Ciclo de Estudios Inmobiliarios.

El título propio de Primer Ciclo de Estudios Inmobiliarios aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirá impartándose con la misma estructura salvo que la implantación del Decreto de Grado exija su modificación. En ese caso dispondrán de un plazo máximo de un año para su adaptación a algunas de las modalidades contempladas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Disposición transitoria cuarta. De los Títulos Universitarios Oficiales Equivalentes.

Se considerarán títulos universitarios oficiales equivalentes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.3, los incluidos a la entrada en vigor de este Reglamento en el Catálogo de Títulos Oficiales Universitarios.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogado la «Normativa sobre enseñanzas de la Universidad de Málaga acreditadas con títulos, diplomas y certificados propios», aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión del 18 de julio de 1996.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 24 de junio de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ACUERDO de 24 de mayo de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad.

El artículo 145 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA del 9), contempla la existencia en la misma de una Comisión de Relaciones Internacionales, encargada de la regulación de las actividades universitarias en materia internacional, encomendando al Consejo de Gobierno de dicha Universidad la determinación de la composición y funciones específicas de dicha Comisión, así como la aprobación de su reglamento de régimen interno.

En consecuencia, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión del 24 de junio de 2005, la aprobación de las siguientes normas.

CAPITULO I

Composición

Artículo 1.

1. En la Universidad de Málaga existirá una Comisión de Relaciones Internacionales, que regulará las actividades universitarias en materia internacional.

2. En cada Centro de la Universidad de Málaga existirá una Subcomisión de Relaciones Internacionales y Movilidad, que regulará las actividades de ese Centro en materia internacional.

Artículo 2.

1. La Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga estará integrada por los siguientes miembros:

a) El/la Rector/a, o Vicerrector/a en quien delegue, que actuará como Presidente/a.

b) Los Vicerrectores y Directores de Secretariado con responsabilidad en materia de programas de movilidad.

c) Los coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad de los respectivos centros.

d) Dos profesores de reconocido prestigio en materia de relaciones internacionales, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del/de la Rector/a.

e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios, a elegir por y entre los representantes del Personal de Administración y Servicios en el Consejo de Gobierno.

f) Un miembro del Personal de Administración y Servicios, que desempeñe tareas administrativas en materia de cooperación y movilidad internacional, designado por el/la Rector/a.

g) Un alumno, a elegir por y entre los representantes de los alumnos en el Consejo de Gobierno.

h) Un/a Secretario/a.

2. El/la Secretario/a será designado por el Presidente/a, de entre los propios miembros de la Comisión o de entre el personal al servicio de la Administración de la Universidad de Málaga, y cesará por decisión del/de la Presidente/a.

3. El período de mandato de los miembros electos de la Comisión coincidirá con el respectivo período de mandato como miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 3.

1. La Subcomisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de cada Centro de la Universidad de Málaga estará integrada por los siguientes miembros:

a) El/la Decano/a o Director/a, o Vicedecano/a o Subdirector/a en quien delegue, que actuará como Presidente/a.

b) Los coordinadores académicos de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

c) El coordinador de Relaciones Internacionales y Movilidad del Centro.

d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios, a elegir por y entre los representantes del Personal de Administración y Servicios en la Junta de Centro.

e) Un alumno, a elegir por y entre los representantes de los alumnos en la Junta de Centro.

f) Un/a Secretario/a.

2. El/la Secretario/a será designado por el Presidente/a, de entre los propios miembros de la Subcomisión o de entre el personal al servicio de la Administración de la Universidad de Málaga, con destino en el respectivo Centro, y cesará por decisión del/de la Presidente/a.

3. El período de mandato de los miembros electos de la Subcomisión coincidirá con el respectivo período de mandato como miembro de la Junta de Centro.

CAPITULO II

Funciones

Artículo 4.

Sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga, en las normas reguladoras de la movilidad estudiantil, aprobadas por el Consejo de Gobierno de dicha Universidad, en su sesión del 6 de mayo de 2005, le corresponden específicamente las siguientes:

a) Asesorar los programas de colaboración y/o movilidad de postgrado, en el marco de convenios bilaterales y de otros programas internacionales.

b) Asesorar sobre la participación en otras actividades y programas internacionales.

c) Participar en la organización de seminarios y sesiones informativas sobre los distintos programas y acciones en el ámbito internacional.

d) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente Reglamento.

e) Promover la organización de actividades para la capacitación de estudiantes correspondientes a otros sistemas educativos, no necesariamente en el marco de programas o convenios de intercambio específicos.

f) Cualesquiera otras materias, en el ámbito de las relaciones internacionales y movilidad, no previstas específicamente.

Artículo 5.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Relaciones Internacionales podrá realizar consultas a cuantas personas estime conveniente, así como invitar a la participación de los técnicos o responsables académicos que considere pertinente para aquellos temas que lo requieran.

CAPITULO III

Normas de funcionamiento

Artículo 6.

1. La Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga se reunirá, para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

2. Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán, al menos, una vez al año.

3. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sean necesarias para resolver cuestiones de carácter urgente o excepcional, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

Artículo 7.

1. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Relaciones Internacionales se efectuará por el/la Secretario/a de la misma, a iniciativa del/de la Presidente/a o a solicitud razonada de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, e incluirá el correspondiente orden del día.

2. El orden del día será fijado por el/la Presidente/a, e incluirá, en su caso, las propuestas realizadas por, al menos, dos tercios de los miembros de la Comisión.

3. Para que una sesión de la Comisión de Relaciones Internacionales se pueda iniciar, se deberá contar con la presencia del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a, y la mitad de los miembros de la misma, en la hora fijada para la primera convocatoria; o con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, y una cuarta parte de los miembros, en la hora fijada para la segunda convocatoria.

4. Las ausencias no justificadas, a juicio de la Presidencia, se harán constar en el acta de la sesión, y serán notificadas por ésta al Centro o al colectivo correspondiente cuando se produzcan durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas a lo largo de un mismo curso académico.

Artículo 8.

1. Los acuerdos de la Comisión de Relaciones Internacionales se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá siempre el voto de calidad del/de la Presidente/a.

2. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión y acuerden por unanimidad incluirlo en dicho orden del día por razones de urgencia.

3. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.

4. No se admitirá la delegación del voto a favor de ningún otro miembro de la Comisión.

Artículo 9.

1. El/la Secretario/a de la Comisión de Relaciones Internacionales levantará acta circunstanciada de cada sesión de la misma, recogiendo claramente los acuerdos adoptados y las votaciones, si las hubiera.

2. El acta de cada sesión deberá ser aprobada en la primera de carácter ordinario que se celebre posteriormente.

3. Los miembros de la Comisión que así lo deseen, podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Artículo 10.

Contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Relaciones Internacionales, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Excmo/a. Sr/a. Rector/a de la Universidad de Málaga.

Málaga, 24 de mayo de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCIA. SALA DE GRANADA

ACUERDO de 23 de junio de 2005, de delegación de funciones del Abogado del Estado-Secretario de la Sala de Granada al Jefe de Dependencia del TEAR en Jaén.

Don Juan J. Molinos Cobo, como Secretario de la Sala Desconcentrada de Granada del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, mediante el presente acuerdo

y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.10 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, delega a partir del 27 de junio del 2005 en el Jefe de la Dependencia Provincial de Jaén de este Tribunal y en relación con las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos a los que se refiere el artículo 229.2 de la Ley General Tributaria que tengan su sede en la provincia de Jaén, las siguientes funciones:

- Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas, tanto en única como en primera instancia, determinar la cuantía de éstas y calificar si se han de seguir por el procedimiento general o por el abreviado, ordenar la correspondiente tramitación, así como recibir, y reclamar en su caso, los expedientes a que los mismos se refieren de los órganos y dependencias en que se hallen.

- Ejercitar las competencias sobre la representación apud acta, subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental o acumulación de oficio, expedición de certificaciones, desglose, devolución y bastanteo de poderes o documentos, e impulsar de oficio el procedimiento, dictando los actos de trámite y practicando las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y actos de comunicación que procedan con los interesados o con otros órganos de la Administración.

- Tramitar las peticiones de suspensión reguladas en el art. 46 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, y redactar la correspondiente ponencia de resolución de tales solicitudes.

- Poner de manifiesto los expedientes a los reclamantes, en su caso, en el procedimiento general, para que formulen los escritos de alegaciones y aportación y proposición de prueba.

- Acordar o denegar la práctica de las pruebas, tanto en el procedimiento abreviado como en el general.

- Remitir a la Secretaría de Granada el expediente o las actuaciones, así como los incidentes que se planteen, una vez ultimada su tramitación, al objeto de que se redacte la correspondiente ponencia de resolución.

- Notificar a los interesados que hubieran comparecido, así como a los órganos administrativos pertinentes, con devolución de los expedientes, las resoluciones adoptadas por la Sala de Granada.

- Recibir los escritos dirigidos a otros órganos económico-administrativos y remitirlos a éstos, y atender los requerimientos que efectúen los órganos judiciales.

- Cursar, en su caso, las alzas al Tribunal Económico-Administrativo Central, adjuntando los expedientes de gestión y de reclamación pertinentes.

Granada, 23 de junio de 2005.- El Abogado del EstadoSecretario de la Sala de Granada, Juan J. Molinos Cobo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre otras pretensiones contenciosas núm. 1022/2004.

NIG: 4109100C20040038740.
Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 1022/2004.
Negociado: 4.º
De: Doña Rocío de los Reyes Flores.
Procuradora: Sra. Flor María Gabela González. 202.
Contra: Don Juan Francisco Barba Carrasco.

EDICTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 362/05

En Sevilla, 6 de julio de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. 23 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Regulación Contenciosa de las Relaciones Paterno Filiales, seguidos en este Juzgado con el número 1022/04 Negociado 4.º, a instancias de doña Rocío de los Reyes Flores, representada por la Procuradora doña Flor María Gabela González y dirigida por la Letrada doña Laura Estellers López, contra don Juan Francisco Barba Carrasco, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal .

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Flor María Gabela González, en nombre y representación de doña Rocío de los Reyes Flores, contra don Juan Francisco Barba Carrasco, declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo atribuir la guarda y custodia de los hijos comunes menores de edad Juan Francisco y Alba Manuela a la madre, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad. No se establece régimen de visitas a favor del Sr. Barba para con sus hijos por ahora. Se fija en el 30% de los ingresos netos que por razón de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad o concepto análogo perciba o pueda percibir el Sr. Barba, la suma por él a satisfacer en concepto de alientos a los hijos, con un mínimo de 100 euros, para cada uno, por doce mensualidades. Dicha cantidad deberá hacerla efectiva por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe debiendo actualizarla anualmente el primero de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya; todo ello sin expresa condena de las cotas causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Francisco Barba Carrasco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 11 de julio de dos mil cinco.- El/la Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de adopción núm. 103/2005.

NIG: 4109100C20050005049.
Procedimiento: Adopciones 103/2005. Negociado: 1.
De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
Contra: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y Ana Kodwica.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento sobre Adopción número 103/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla a Instancia de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en relación con la menor A.K., se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«AUTO NUM. 274/05

Doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante

En Sevilla, a cinco de julio de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. M.^a Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés (Familia) de Sevilla, los autos núm. 103/05, de adopción de la menor A.K., a instancias de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes ha decidido: Constituir la adopción de don..... y doña..... sobre la menor A.K., cuyos apellidos en lo sucesivo serán los de.....

Notifíquese esta resolución a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, al Ministerio Fiscal y a la madre biológica.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica de la menor A.K., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1379/2003. (PD. 2775/2005).

NIG: 2906742C20030027500.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1379/2003. Negociado: FP.

De: Don Juan Macías Ramos y doña Victoria Trinidad Rojas Martín.

Procurador: Sr. Enrique Carrión Mapelli.

Letrada: Sra. Delgado Pérez, Asunción María.

Contra: Don Mariano Azzaro Siniggaglia, Andrea Torrente, Salvatore Azzaro Siniggaglia, Jocelyne Marquerite Marie Thierry, Simon Cohen Levy, Clotilde Abitbol, Albert Vicent Sola y Amelia Sola.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1379/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Juan Macías Ramos y Victoria Trinidad Rojas Martín contra Mariano Azzaro Siniggaglia, Andrea Torrente, Salvatore Azzaro Siniggaglia, Jocelyne Marquerite Marie Thierry, Simon Cohen Levy, Clotilde Abitbol, Albert Vicent Sola y Amelia Sola sobre, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 436/2005

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a quince de abril de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 1379/03, seguidos a instancias de don Juan Macías Ramos y doña Victoria Trinidad Rojas Martín representados por el Procurador don Enrique Carrión Mapelli y asistidos por la Letrada doña Asunción M.^a Delgado Pérez, contra don Mariano Azzaro Siniggaglia, doña Andrea Torrente, don Salvatore Azzaro Siniggaglia, doña Jocelyne Marquerite Marie Thierry, don Simon Cohen Levy, doña Clotilde Abitbol, don Albert Vicent Sola y doña Amelia Sola, y herederos innominados si los hubiere de alguno de los citados todos ellos en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de acción de otorgamiento de escritura.

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Carrión Mapelli en representación de don Juan Macías Ramos y doña Victoria Trinidad Rojas Martín contra don Mariano Azzaro Siniggaglia y su esposa doña Andrea Torrente, don Salvatore Azzaro Siniggaglia y su esposa doña Jocelyne Marguerite Marie Thierry, don Simón Cohen Levy y su esposa doña Clotilde Abitbol, don Albert Vicent Sola y su esposa doña Amelia Sola y posibles herederos de cualquiera de ellos, declarando el dominio de don Juan Macías Ramos y doña Victoria Trinidad Rojas Martín sobre la siguiente finca urbana: Vivienda número veintinueve, emplazada en la planta sexta, sin contar la baja, del edificio situado en la rotonda de la Plaza de Suárez, s/n, de Málaga; consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y terraza-lavadero, está señalada con el tipo «B», con una superficie de 62 metros 59 decímetros cuadrados. Tiene su acceso en la sexta meseta de la escalera y sus linderos son: Al frente, meseta de la escalera, patio de luces central y piso número treinta; izquierda, el referido piso número treinta; izquierda, el referido piso número treinta; derecha, piso número veintiocho; y espalda, rotonda de la Plaza de Suárez. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 6, de Málaga, finca registral número 2.979, obrante al folio 147, del Libro 85, del Tomo 1.869, inscripción 1.^a A la vez que se condena a todos los codemandados en el presente procedimiento a que otorguen escritura pública a favor de don Juan Macías Ramos y doña Victoria Trinidad Rojas Martín en los términos comprendidos en el contrato privado de compraventa.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.